



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licenciado pater-

na otorgado

por Dn An-

tonio fat-

van a n

luz de la

cin

—

de libro fu-

en un copio

al otorgante

en la fecha

de otorgamiento

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Miñeros doscientos trece.

En la ciudad de La Habana, a veinte de julio de
mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco
Zetora, Consul de España en esta ciudad, ejer-
ciendo como tal funciones, de Notario en esta Com-
dado y en distrito, comparece: Don Antonio Sal-
vador Gil, de noventa y ocho años de edad, viudo,
provalen, vecino de esta ciudad, calle de Jesús
María, número trece. Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada me quite en contrario, y teniendo,
a mi juicio, la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, libre y espontáneamente
dice: ~~...~~

Licencia para
una otorgada
por Don An-
tonio Sal-
vador a la
señal de
cruz
—

Le autoriza a su hija, Concepción Salvador
Ramírez, de veintiocho años de edad, soltera,
residente en San Fernando, (Cádiz), pa-
ra viajar por territorio español, salir li-
bremente de él y embarcar en el puerto
que estime conveniente, pudiendo, en
su consecuencia, practicar por sí misma
o por medio de mandatarios, cuantas dili-
gencias sean necesarias para realizar el
viaje que, con el fin de reunirse al con-

que autoriza a su hija, Concepción Salvador
Ramírez, de veintiocho años de edad, soltera,
residente en San Fernando, (Cádiz), pa-
ra viajar por territorio español, salir li-
bremente de él y embarcar en el puerto
que estime conveniente, pudiendo, en
su consecuencia, practicar por sí misma
o por medio de mandatarios, cuantas dili-
gencias sean necesarias para realizar el
viaje que, con el fin de reunirse al con-

porcamente en esta ciudad de La Habana,
tenien presente.

En el día y otorga siendo testigos de una
ciudad de La Habana por instrumentales,
don Antonio Juan y Diaz y don Jesus Prieto Ca-
beir, ambos vecinos de esta, y de la ciudad de Matanzas, vecinos de esta
ciudad, calle de San Mateo, número tres,
que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en esta ciudad de
La Habana, y que se dice y confiere.
Y enterado todo de su derecho y con-
fianza de este documento, por un acuerdo,
firmado a la anterior instancia de misinos, en
cuyo contenido se certifica el otorgante,
que me lo firma por manifestar no
haber, y haciéndolo a la mesa consular
y con el otro testigo, don Antonio Juan. de la
de la cual, de comparecer a los citados testigos,
y de su profesión y vecindad con referencia a
dicho, y el infrascripto Consul de España, depl.

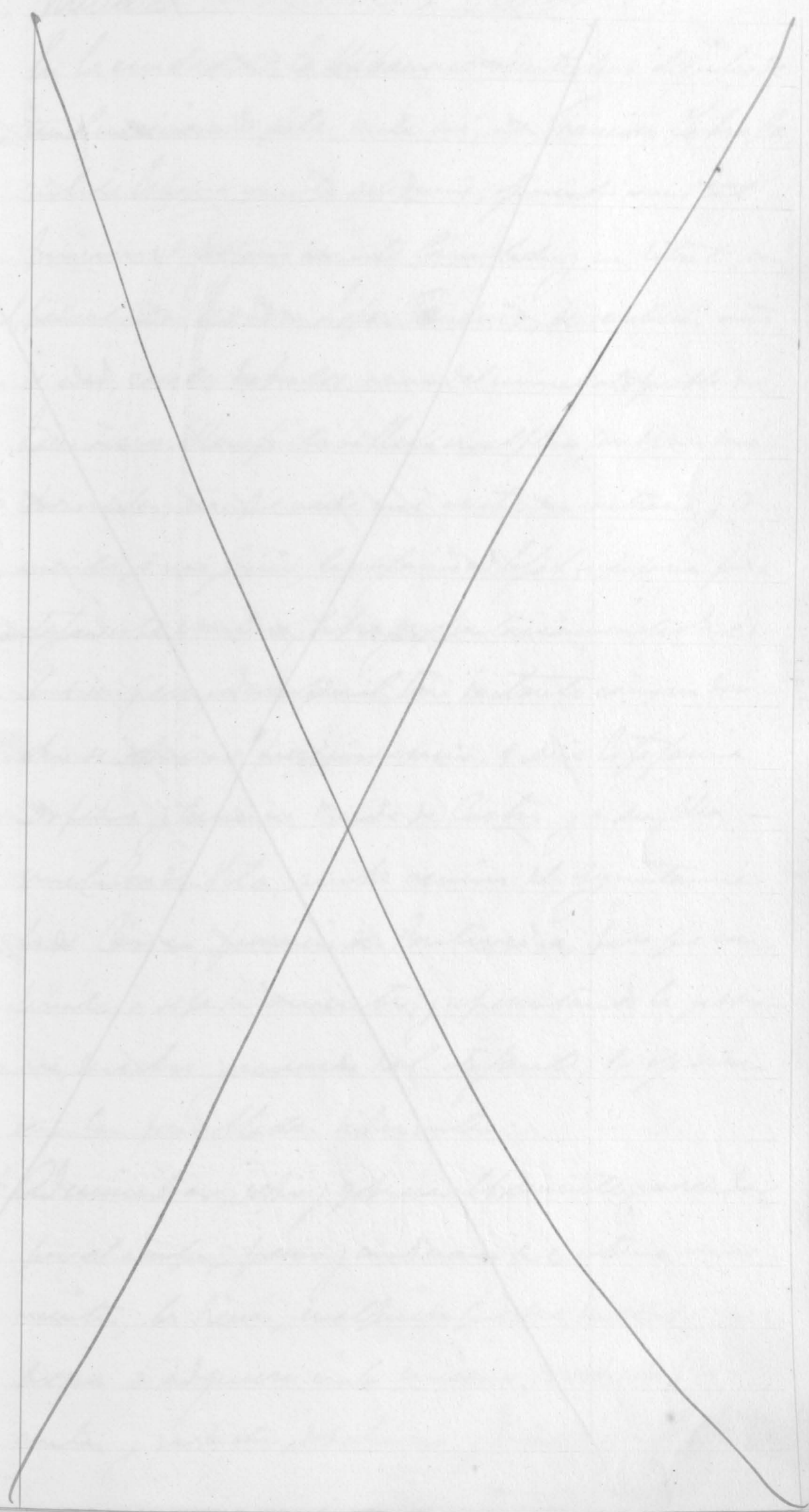
Antonio Gomez

Jesus Prieto Cabeir

Ante mí
Juan de los Rios



Albano,
De cur
mentate,
Prieto Ca
cuin nato
tree,
Aments
utroq
fance.
i leu
ocuent,
suo, u
tante,
ter uo
cunt
r. de t
tutis,
uic i u
is, sup.
Cachiro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general pa
otorgar por de
de los señores Laca
Lopez Tardines de
a favor de mi
Dña Estefania de
de fero y otros

Señor f...
men...
alot...
en la...
al otorgamiento de
Y los



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos catorce

En la ciudad de la Habana a veintidos de Julio de
mil novecientos siete, ante mi, don Francisco Lebra, Con-
sul de España en esta ciudad, aparecido como tal
Jefe de la Oficina en esta Consulado, en virtud, con-

Don general parece: don Leonor Lopez Pando, de veintiseis años
de edad, casado, labrador, vecino del inmediato pueblo de
San Lorenzo. Manifiesta hallarse en el pleito que se sigue
Lopez Pando dos civiles, sin que vada una contra la otra, y le
a favor de unida, a mi juicio, le copiaré el libro necesario para
don Estefania de esta escritura, libre, espontaneamente y de
su propio y libre

En el imperio poder judicial, tan bastantes causas de
cho se requiera o fuere necesario, a don Estefania
de sus y de sus, cruce de Castro y a don Ma-
nuel Cardo Vila, ambos vecinos del Ayuntamiento

de Cirvea, provincia de Pontevedra, para que con-
veniente o separadamente, y representando a las perso-
nas de los puntos, derechos y acciones del otorgante, lo operen
en la forma que las facultades siguientes:

Adquirir, recibir y gobernar libremente, anexionar
por el tiempo, precio y cualquier otra de utroque uno
niente, lo bienes, cualquiera que sea su clase, que
pueda o adquiriera en lo sucesivo, de donde sus
rentas y productos, de alquiler y de otros intereses y

colours, y practique todas las demas funciones de un colon y entendido administrador.

Reclamar, exigir, cobrar de quien correspondo, las cantidades que por cualquier concepto o procedencia se le adeuden, pidiendo y tomando cuentas, apurando o impurando saldos, y de las cantidades que cobre y pague, de los recibos, finiquitos, cuentas de pago, cancelaciones de hipotecas y demas resguardos necesarios.

Vender, trasfazar, hipotecar y en cualquier forma disponer de los bienes que se pertenescan, bajo las partes y por los precios que oportuno, obligando a la escritura y saneamiento con anexo o derecho, percibiendo el precio y tanto de él lo oportuno recibir.

Adquisir para el otorgante, privadamente o en pública subasta, bienes muebles o inmuebles, muebles o inmuebles, derechos y acciones, efectos publicos y valores de todas clases, por los precios o cantidades que convenga, que satisface respectivamente, haciendo los reconocimientos que proceda respecto a cosas y paravanes.

Promover, seguir y terminar cualquier juicio ab-intestato o testamentario en que el

otorgante tenga interés o derechos, aceptan-
do o repudiando herencias, legados, mancomunados, y
para el caso de aceptación, la haga simplemente
o con el fin de inventario, nombre pólizas y
cartas, partidas, diputaciones en países o sin
ellos, apunte de inventarios, tasaciones y divisiones,
tome posesión de las herencias que se le adjudicaren y
otorgue las correspondientes escrituras.

Justicia y realcance en la República de la Repu-
blica de Colombia, actuaciones preventivas, in-
scripciones y otorgada de cualquier clase, asien-
das de las fincas, tribunales, Oficio de Alcalde y
Municipal, o que hubiere lugar.

otorgar los documentos públicos y privados y
demás actos y contratos que fueren conse-
cuencia de las facultades precedentes, y
poderes para el dolo y lo judicial en las
facultades necesarias.

Comparecer ante la jueces, tribunales y
autoridades competentes en todo lo concerniente,
malquerencia que fuere en naturaleza, en
lo de bienes fincos, así demandando como
defendiendo, y presente demandas, contestaciones, es-
critos, documentos y otros medios de prueba, o por los

pleitos en toda su instancia, hasta su
terminacion, i se aparta de ellos, fructuando
en unos, quanto diferencia no se pue-
da hacer necesario, pero para toda ella
le conferi el mas amplio poder en cuanto
en algunas

Tambien le autoriza para substituirse interponer
en todo o en parte, o vice substitutor y en todo otro
de lo que se oyo, como testigo instrumental y o de un
de conocimiento, de Antonio Diaz, Fernandez, Don Jose de
Yago y Parave, ante mi presencia, cumplido y ome de
esta ciudad, calle Paula 14 y San Pedro 14, respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno para
para estar en este acto y ser el otorgante de lo que se dice
y sus sucesores. Y entrado en todo de entenderlo i cumplirlo
en este documento, por su acuerdo precedi a la lectura
interesa de unidos, en cuyo contenido se otorga el
otorgante y firme con los testigos y comparecencia. De todo
lo cual, se convenga a los citados testigos, y de un pose
una y veridad con referencia a su dicho, por el in-
fantado de la ciudad de Espana, de fe.

Fredonero Esposado Don
Ante mi y
Ante mi y
Ante mi y



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En
no
fue
Poder general otorgado por Don Ma...
Castro Ropar
a favor de
Don Vicente F...
Don Cayetano y
Don Santiago
Trujillo Gil.
cio
ra
La
El libro primer rec...
una copia al otorg...
quante en la fol...
cha del otorg...
quien...
vie
re
g
qu
Ad
tien
bien
en
g



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos quince.

En la ciudad de la Habana a veintidos de julio de mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco Hebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Manuel

Padre general otorgado por Don Manuel Castro Popayo a favor de Don Vicente Triunfo Campos y Don Santiago Triunfo Gil.

Castro Popayo, de cuarenta y un años de edad, casado, labrador, vecino del inmediato pueblo de Taco-Taco. Manifestada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Le libro primer copia al otorgante en la fecha del otorgamiento.

Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a Don Vicente Triunfo Campos y a Don Santiago Triunfo Gil, ambos mayores de edad, vecinos del Ayuntamiento de Carriá, provincia de Pinar del Rio, para que conjuntamente o separadamente, y representando la fermosa, derechos y acciones del otorgante, lo ejerzan con las facultades siguientes.

Administrar, regir y gobernar libremente, arrendar por el tiempo, precio, y condiciones que estime convenientes, los bienes, cualquiera que sea su clase, que posea o adquiriera en lo sucesivo, recalde sus rentas y productos de arriendo y de posesión de inquilinos y colonos, y practique todas las demás

funciones de un celoso y entendido administrador.

Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondo las cantidades que por cualquier concepto ó procedencia se le adeuden, pudiendo y tomando cuentas o probando ó impugnando, saldos, y de las cantidades que cobre y perciba de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas resguardos necesarios.

Vender, transcribir, hipotecar y en cualquier forma disponer de los bienes que le pertenezcan bajo los pactos y por los precios que ajuste, obligandole á la eviccion y saneamiento con arreglo á derecho, percibiendo el precio y dando de él los oportunos recibos.

Adquirir para el otorgante, privadamente ó en pública subasta bienes rústicos ó urbanos, muebles ó inmuebles, semovientes, derechos y acciones, efectos públicos y valores de todas clases por los precios ó cantidades que convenga, que certificará segun acuerdo, haciendo los reconocimientos que proceda respecto á cargas y gravámenes.

Promover, seguir y terminar cualesquiera juicios, ab-intestatos ó testamentarios en que el otorgante tenga interes ó derecho, aceptando ó repudiando herencias, legados y donaciones, y para el caso de aceptacion lo haga simplemente ó con el beneficio de inventario, nombra peritos y contadores, partidores, deponentarios, con fianza ó

sin ella, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tome posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras.

Postar y reclamar en los registros de la propiedad que comprenda anotaciones preventivas e inscripciones y atestados de cualesquiera clases, así como de los jueces, Tribunales, oficinas del Estado y Municipios, si que hubiere lugar.

Otorgar los documentos públicos y privados y demás actos y contratos que fueren consecuencia de las facultades precedentes, y poderes para lo dicho y lo judicial con las facultades necesarias.

Comparecer ante los jueces, Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios, cualquiera que fuere su naturaleza en que se hiciere preciso, así demandando como defendiendo y presentando demandas contentativas, escritos, documentos y otros medios de prueba, siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, ó se a parte de ellos, practicando en suma cuantas diligencias no especificadas fueren necesarias, pues para todas ellas, le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna. También le autoriza para substituir este poder en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar

otros.

En lo dicho y otorga, siendo testigos instrumentales
 y a la vez de conocimiento a Don Antonio Diaz y Her-
 nandez y Don Jn de Guzman Fonseca, ambos mayores de edad, em-
 pleados y vecinos de esta ciudad calle Paula 18 y San Pedro 24, respectivamente,
 y (ambos mismo) que me aseguran no tener impedi-
 miento alguno legal para serlo en este acto y ser el
 otorgante el que se dice y comparece. Y enteran-
 dos todos de su derecho a leer por si este docu-
 mento, por su acuerdo procedi a la lectura inte-
 gra del mismo en cuyo contenido se ratifi-
 ca el otorgante y firma con los testigos y con-
 sigo. De todo lo cual, de conocer a los cita-
 dos testigos y de su profesion y verindad con
 referencia a su dicho, yo, el infrascripto
 Consul de España, doy fe. = entre parentesis =
 ambos mismo = no vale.

Manuel Castro Lopez

Ante mi

Juan Guzman



Ante mi
 Manuel Castro Lopez



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Poder apudicial
 otorgado por
 D. Generoso Me-
 nendez y Abas de
 rey a favor de
 D. Jn Menen-
 dez y Hernandez

Se libro primer
 en copia al otor-
 gante en la ago-
 fecha del otorga-
 gamiento

Jesús

Numero doscientos diez y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintitres de Julio de mil novecientos siete
ante mi Don Francisco Febr, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y

en su distrito, comparece: Don Genaro Menendez y Alvarez, de trece

años, soltero, cocinero, domiciliado en la calle del Aquila número
ciento cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a

mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura,

libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan
bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a Don

José Menendez y Fernandez, mayor de edad, vecino de A-
gones de Pravia, provincia de Oviedo para que representando

la persona, derechos y acciones del otorgante, promueva, siga y ter-
mine cualesquiera juicios ab-intestatos o testamentarios en que

aquel tuviere interes o derecho, aceptando o repudiando herencias,
legados y donaciones, y, para el caso de (aps) aceptación lo haga

simplemente o con el beneficio de inventario, nombre peritos y conta-
dores, partidares, depositarios, con fianza o sin ella, ofuerbe los in-

ventarios, tasaciones y divisiones, tome posesion de los bienes que se
le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras.

Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento a la vez que
instrumentales Don José Garcia Fernandez y Don Antonio Piaz

Fernandez, ambos mayores de edad, de este vecindario y

Poder especial
otorgado por
Don Genaro Me-
nendez y Alva-
rez a favor de
Don José Menen-
dez y Fernandez

En libro primer
en copia al otorgante en la
fecha del otorgamiento

Febr

instrumentales
Piaz y Fer-
de edad, con
respectivamente,
impedi-
y ser el
y entera-
te docu-
ra inte-
se ratifi-
os y con-
los cita-
dad con
cripto
tesis =

con domicilio en la calle del Aquila 44 el primero y en la
calle de Paula numero diez y ocho el segundo,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice
y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura
integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo
lo cual, de conocer a los citados testigos de su profes-
ion y vecindad, con referencia a su dicho, yo,
y el (infring) infrascripto Consul de España, doy fe.
=entre parentesis= ap= infrang= no vale= Generoso=
rasgado= vale.

Generoso Hernandez

Jose Garcia Fernandez

Ante mi

ante mi



Francisco

y en las
segundo,
alguno legal
se dice
a leer por
la lectura
tifica el
igo. Detodo
su profe
dicho, yo,
doz fe.
generoso =
nderz
ly

~~[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA
—

Licencia para el

al otorgando de

por don Juan

don Juan

a un copy

don Bartolomé

Cabrera

de la pri-

mera copia

al otorgante de

en la parte

de la obra -

ambas

Y

en

de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos diez y siete.

En la ciudad de la Habana, a veintitres de Julio de
mil novecientos siete, ante mí, Don Francisco
Yebra, Consul de España en esta ciudad, y oficia-
do como tal funcionario de Notario en esta Consula-
do y en distrito, comparece: Don Francisco Anís

Licenciado
del otorgado
por don Juan
Anís
a un esposa
Dña Pastora
Cabrera

Bermejo, de cuarenta y seis años de edad, ca-
tólico de fe, felix, vecino de esta ciudad, calle de
San Rafael, número treinta y cuatro. del
convencimiento profesión y vecindad del imperio
de España, y el Consulado de España. Manifiesta hallar-
se en el pleno uso de sus facultades, con
que nada me obsta en contrarío, y teniendo,
a un juicio, la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, libre y espontanea-
mente dice:

de libre pi-
mere esposa
al otorgante
en la fe
de la fe
de la fe
de la fe
de la fe

Que cuando a un esposa, Dña Pastora Cabrera
y Anís, mayor de edad, vecina de Málaga, to-
de la licencia que necesito para ir, para
por viaje por territorios españoles, salva libre-
mente de él y comparecer en el puerto que
otorgue convenientemente, pudiendo, en su conse-
cuencia, practicar por sí misma o por me-
dio de mandatario, quantas diligencias sean

necesarias para realizar el viaje que, en
el fin de reunirse al campamento en
esta ciudad de La Habana, tienen proyecta-
do.

Al lo de y otros, vendiéndose instrumen-
tos, don Antonio de la Torre y don
Jose de Guzman Toranzo, ambos mayores
de edad, empleados y vecinos de esta ciudad,
me me aseguran un tener imped-
mento alguno legal para suscribir este
acto. Y enterado todo de su derecho a
leer por si este documento, por un
acuerdo precedido a la lectura intima del
mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y firma con los testigos con-
vencidos. De todo lo cual, yo, el impo-
nente Consul de España, despo-

Ante mí,

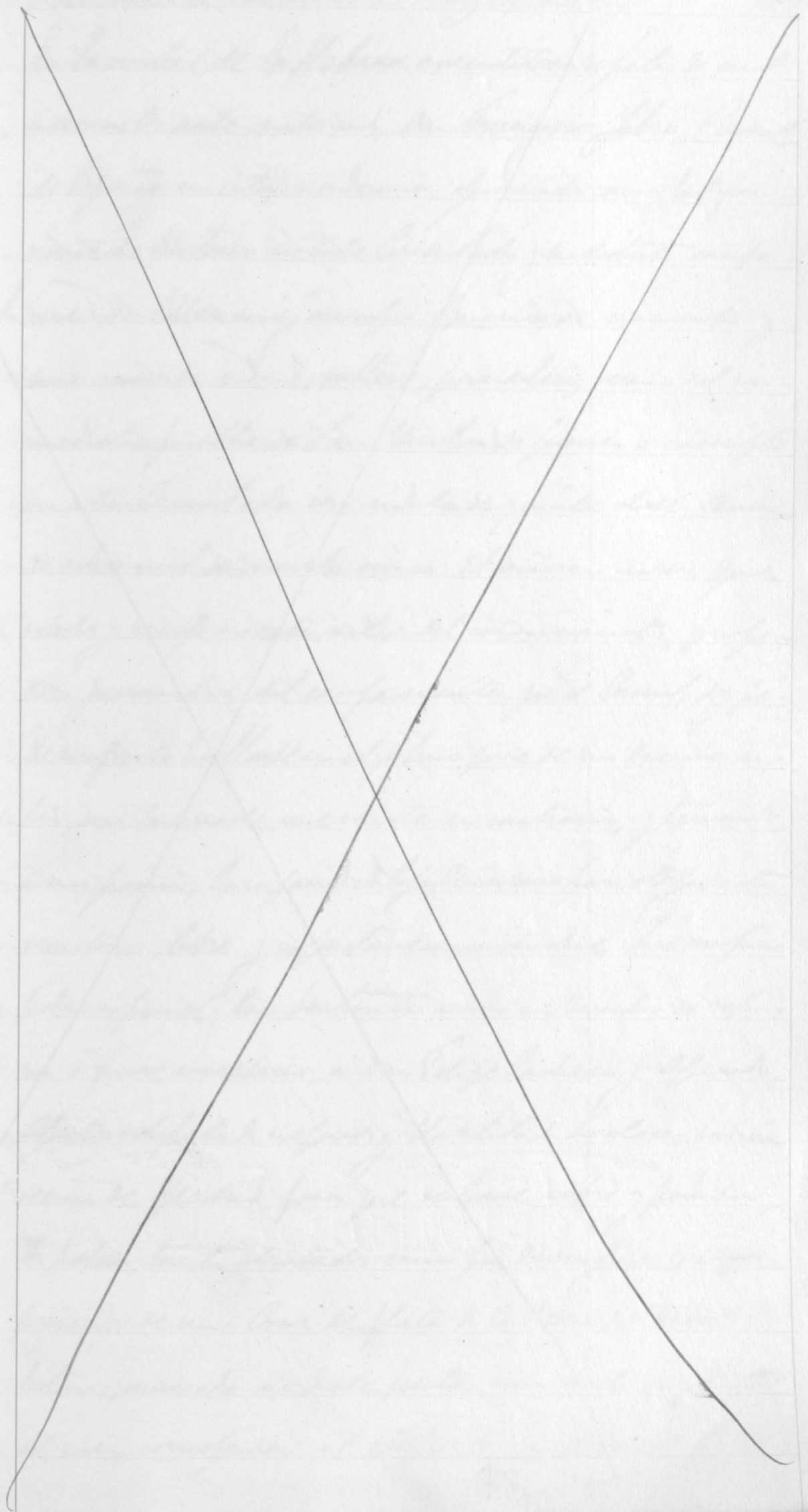
José de Guzman



Ante mí

Manuel de los Rios

que, con
ente en
en proye
instrumen
der John
magnos
ta aude,
uped -
ta en este
erchos a
ha un
tapa del
ratifica
tos y con
inpa -
Al: de
rey
un
7





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Por especial rec
otorgado por
Don Mariano
Jauregui
Don Felipe
Pacheco
De libro pri-er
mera copia por
al otorgante ra
en la fecha
al otorgamiento rec
Lcha
al



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos diez y ocho.

En la ciudad de la Habana a veintitres de julio de mil
novecientos siete, ante mi, don Francisco Jebra, Consul
de España en esta ciudad, presentándose como tal Juan
cristóbal de Ostorio en este Consulado y en distrito, compare-

Presente especial rece: don Mariano Jaurique Bueno, de cincuenta y
ocho años de edad, soltero, jornalero, vecino del in-
termediato pueblo de San Nicolás de Jimenes e inscripto
en este Consulado con cédula de quinta clase, número
no ochos mil seiscientos cinco el año en curso, que
exhibe y recopie en este auto. del consentimiento, profe-
sion y veracidad del compareciente, yo, el Consul, dije:

Manifiesto hallarse en el plano por el de un escritor civil-
ler, no que nada me importe en contrario, y teniendo
a mi punto, la capacidad legal necesaria para otorgar esta
de libro pre-escritura, libre y espontáneamente dice: que compare-
ciente copia poder especial, tan bastante como en derecho se refiere
al otorgante o fuere necesario, a don Felipe Pacheco y Aguado,
en la fecha de este colgado de apellido y habilidad de clases pasivas,
vecino de Madrid, para que valiente, cobre y pague,
lo habere, tanto atrasado como por devengar, que como
premio se me Cruz de plata de la Orden del Mérito Mil-
litar, premiada en siete pesetas cincuenta céntimos
al mes, corresponden al otorgante, partiendo al efecto

liquidaciones y apertes, aprobando los o impidiendo los
haciendo sus alianzas definitivas y otorgando y firmando de lo
que permitiese, a favor de la festura, peticiones en el
una que versen por el caso, en unido, en unido, en unido
y demás documentos que se le expusieron

Tambien la facultad para que le represente en la Adminis-
tracion, Centros, Direccion General de la Denda, de las Parias,
jurisdicciones y demas tribunales, practicando cuantos di-
stinciones de ofrecer, y frecuente escritos, documentos, testi-
cos y otros cuantos de fuerza judicial, asi mismo, substituir
este poder en todo o en parte, renovar substitutos y can-
ciar otros. Asi lo dice y otorga en el presente instrumen-
to de don Antonio de los Rios, Fernandez y don Jose de Guip-
yzen Paranceros, ambos mayores de edad, cumplidos y vecinos de
esta ciudad que me adhesion no tiene impedimento alguno de
salir solo en este acto. Justificado todo de un documento a cada uno
de estos documentos, por un acuerdo procedido a la lectura interese de un
uno en unido, interese de ratificar el otorgante, no firmando por
manifiesto no saber y haciendolo a un meso con el otro
tutelo y concurso, don Antonio de los Rios. De todo lo cual, yo, el
emparejado Consul de Espana, doy fe.

Ante Dios

Jose de Guipyzen

Ante mi

Juan de los Rios





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró por
una copia en
la fecha de
su otorgamiento
Fo.

Se libró por
una copia en
la fecha de
su otorgamiento
Fo.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos diez y nueve.

Protesta de averías de mar

En la Ciudad de la Habana á veintiseis de Julio de mil novecientos siete, ante mí,

Don Francisco Serra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado, su diti-

Se libró por
una copia en
la fecha de
su otorgamiento
Fo.

Serra

to, comparece: Don José Avrotegui, Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Virina", de la Compañía Serra y de la matrícula de Bilbao, del que son sus consignatarios en esta plaza los señores J. Balcells y Compañía.

Del conocimiento, profesión y demás circunstancias del compareciente, yo, el Consul, doy fe. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación á bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool á las ocho horas de la madrugada del seis al siete del corriente mes y año

fundándose en este de la Habana á las siete horas
de la singladura del veintinueve al veintiseis
del mismo mes y año. Fue durante la na-
vegacion han ocurrido, entre otros, los acaecimien-
tos que van á relatarse á continuacion á cuyo fin
el Capitan compareciente pone de manifiesto el
Cuaderno de bitácora de dicho buque de su mando
en el que, entre otros, se consiguan los hechos siguientes:
Singladura del catorce al quince de julio de mil
novecientos siete: Principia la singladura á toda fuer-
za de máquina, viento O. S. O., con su marejada
 gruesa, cielo y horizonte ofuscados; á las dos principia
á refrescar mucho el viento que á las cuatro es duro con
mucho mar, á las seis cae un fuerte chubasco de agua
y viento y voló el viento al O. N. O. quedando despejado el
cielo y horizonte, aumentando las mareas que entrando por
la proa atraviesan todo el buque manteniendo sin ce-
sar inundados todos los departamentos. Avanzó en
las mismas circunstancias pero aumentando por gran-
dos las mareas entrando enormes masas y arrasando
con todo lo que al paso encuentran, dando el buque terri-
bles cabezadas y balances, trabaja mucho el casco, ar-
boladura y máquina del buque y así para la no-
che. Avanzó de igual modo, pero á las veinte (20)

horas se paró la máquina para arreglar el condensador que derrama y sin cambio alguno a las veintidos horas y veinticinco minutos se dió toda máquina en medio de terribles balances y así y constantemente aseguradas todas las cubiertas, se termina la singladura. Singladura del quince al diez y seis. Máquina á toda fuerza y viento duro del N. O. N. mares montañas del viento que atraviesan el buque por todas partes haciendo dar terribles balances y teniendo mayores averías, se gobierna fuera de rumbo una cuarta arribado, no dudando que se haya movido la cetera con sus consecuencias de roturas, rojaduras, derrames, goteras, etc. y con mal cariz se paró hasta las cuatro que empieza á ceder el tiempo. Avorpeció con buen cariz y se empezó á gobernar al rumbo, avanzando de papado y dando, de este modo, término á la singladura.

En virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su casco aparejo y maquinaria, como en la carga que conduce, por la presente protesta, una, dos, tres y las demás veces que en (derecho) derecho se requiera ó fuere necesario, contra los mares, vientos y demás elementos corrientes, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondencia, reservan-

dose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, bien sean estos por movimientos de estiba o por derrames, así como las producidas en su casco, maquinaria y arboladura, pues añade el referido Capitan que dicha responsabilidad no debe recaer a él ni a ninguno de los de su tripulación, mediante haber cumplido todos con exactitud y esmero sus respectivos deberes.

Obi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Eugoyen Foncueva y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos vecinos de esta ciudad, cumplidos, de este vecindario quienes me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

He enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe.

José Arrategui

Aquí Dada

José de Eugoyen

Auto aut.

[Handwritten signature]



Mo
fu
un
hel
pu
mi
Potestad
otorga
mi Waldem
Waldem
a favor de
Don Felipe
de los
—
Jul
Ja
de libro
mese copia
a le otorgante
en la fecha
otorgamiento
Jesús
del
Mun
de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos veinte
En la ciudad de La Habana, a veintiseis de Julio de
mil novecientos siete, ante mí, don Francisco Zorra, Cor-
nel de España en esta residencia, ejerciendo en su tal
funciones de Notario en este Archipiélago, y a título, comparece:
Dña. Waldina Maldonado y Ferrer, mayor de edad, viuda, de-

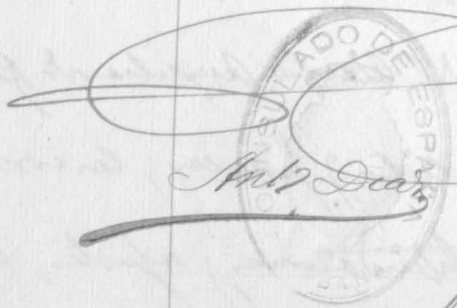
Poderespecial dada a los Cabros de su casa, vecina de esta ciudad, ce-
ladas por lle Perseverancia, número cincuenta y ocho. del con-
Dña. Waldina cimiento, profesión y vecindad de la compareciente, p. el
Maldonado Cuern, de ofi. Manifiesto hallarse en el pleuro por de
a favor de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario,
Don Felipe Pa- yteniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria pa-
ra de otorgar esta escritura, libre y espontáneamente. Que
— Que en concepto de madre de sus menores hijas Carmen e'
Gabriel de Caidido y Maldonado, sobre los que conserva la
de libro pri- patria potestad, comparece poder especial, tan bastante co-
nere copia mo en derecho de república o juez necesario, a don Fili-
de la otorgante be Pacheco y Aprado, Apunte colista de Repúblicas y Habilitado de
en la fe del Clases Parias, vecinos de Madrid, para que en su nombre
otorgamientos y representación, reclame, cobre y perciba los haberes, tanto
libre atrabados como por derecho, que en concepto de hijos puros
del Oficial primero, de ofi.; del Cuerpo Auxiliar de Oficiales
Militares, don Ciriaco de Caidido y Ferrer, le correspon-
de, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aproba-

dece lo judi
es reformar
en el buque
de estiva o' por
maquina y
de dicha repun
de los de su
ctitud y es.
Por fori de
ambos mago
asegurau no ter
ni este docu
irno en cuyo
yos y commi
a, de ofi.
i
liggen

dolos i impugnables, fijando sus alcances definitivos y
otorgando y firmando de lo que se requiere, a favor de la persona
a quien se le otorga, en el caso de que se verifique el pago, los recibos,
boletines, recibos, recibos y demás documentos que se
le requieran

La Junta le faculto para que se presente en los Ministerios,
Centros, Dirección General de la Banca y Clases Pasivas,
Jefes y demás Autoridades, practicando cuantos diligencias
se ofrezcan, y presente escritos, documentos, testigos, otros me-
dios de prueba, jurando, así como, sustitutos interpo-
ner en todo o en parte, revocar sustitutos y condecorados.
Así lo dice y otorga en el día de testigos instrumentales, Don Antonio
Diez Pizarro y don José de Guzmán Torcuato, ambos me-
jores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, que una
aseguraron no tener impedimento alguno legal para serlo
en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí
este documento, por su acaudalamiento procedió a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante y
firmó con la testigos y comparecencia. De todo lo cual,
yo, el infrascripto Comisario de la Junta, doy fe.

Waldina Maldonado



Ante mí José Guzmán
Secretario

definitivo y
de la persona
papa, la sede
antes que se
la Mente
las cosas,
antes de ser
tipos y otros me
tus interpe
nuestros.
on Antónis
aun me
de que me
al para verlo
a leer por h
tura interpe
torante y
lo cual,
y así.
ada

(Signature)

[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large 'X' drawn in black ink.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averías de
mar.

Se libró copia
al otorgante
en la fecha
del otorga-
miento

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos veintuno.

Protesta de
averias de
mar.

En la ciudad de la Habana a (30) treinta de julio de 1871 mil novecientos siete, ante mi Don Francisco Lebra Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, Comparece: Don José Guerrica, capitán de la Marina mercante y del vapor español "Projano", de la matrícula de Bilbao, de (la) Don Manuel María de Arrotegui, y del que son sus consignatarios en esta plaza J. B. Astorqui y Compañía.

Del conocimiento, profesión y demás circunstancias del compareciente, yo, el Consul, doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos de libre copia civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegacion y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Glasgow a las nueve horas cuarenta minutos de la singladura del ocho al uno de del presente mes y año, fondeando en este de la Habana a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos de la singladura del veintinueve al treinta de i

Lebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averías de
mar.

Se libró copia
al otorgante
en la fecha
del otorga-
miento

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos veintuno.

En la ciudad de la Habana a (30) treinta de julio de 1871 mil novecientos siete, ante mi Don Francisco Lebra Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, Comparece: Don José Guerrica, capitán de la Marina mercante y del vapor español "Projano", de la matrícula de Bilbao, de (la) Don Manuel María de Arrotegui, y del que son sus consignatarios en esta plaza J. Arrotegui y Compañía.

Del conocimiento, preferencia y demás circunstancias del compareciente, yo, el Consul, doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegacion y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Glasgow a las nueve horas cuarenta minutos de la singladura del ocho al nueve del presente mes y año, fondeando en esta de la Habana a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos de la singladura del veintinueve al treinta de i

Protesta de averías de mar.

Se libró copia al otorgante en la fecha del otorgamiento

Lebra

qual mes y año. Fue durante la navegacion ha-
ocurrido entre otros los acaecimientos que van á re-
latarse á continuacion, á cuyo fin el capitán com-
pareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitá-
cora de dicho buque de su mando, en el que entre
otros se consignan los hechos siguientes:

Singladura del catorce al quince de Julio. Durante
la tarde viento fresco con y arreciando con chubascos,
mar gruesa del viento que le hace dar grandísimos
balances, y entrando grandes golpes de mar á las cu-
biertas en todo el largo del buque. Al anochecer vien-
to duro y mares muy gruesas que cruzan por cu-
bierta arrojando lo que encuentran al paso; á las
diez dió tan grandes balances el buque metiendo
por ambas bandas hasta las escotillas, que nos vimos
presurados á cambiar de rumbo y poner gobernando
proa á las mares y á moderar la máquina para
evitar averías; así continuó toda la noche y la mañan-
ana con mares muy gruesas que hacen dar
grandes caberadas y balances al buque y ruten-
ven continuamente las cubiertas llenas de a-
gua, no pudiéndose soldar las bodegas.

Singladura del quince al diez y seis. Se principia
esta singladura con viento muy duro y mares

muy queras gobernando proá á las mares con ma-
quina solo para gobernar para evitar averias; pe-
ro á pesar de todas las precauciones el buque trabaja
mucho por la gran fuerza de las mares que en gran-
des mareas embaxan á bordo por la proa y costados;
a eso de las seis el viento rola al N. O. muy duro y le-
vanta enseguida una mar terrible. Durante la noche
sigue el viento muy duro y las dos mareas del S. O. y N. O. em-
barcan á bordo con violencia por la proa y costados, aun-
que se procura llevar el mejor rumbo posible; á las 14.^h
30.^m el buque dio tres ó cuatro balauces grandísimos y en
uno de estos, al dar hacia larborente, un golpe de mar a-
rrancó faltando las trincas á los dos botes rebarridos de
estribor y los llevó la mar con todos los pertrechos pertene-
cientes á los mismos; ademas, el mismo golpe de mar
llevó escaleras tablas y otros objetos que habia sobre
el guarda calor; arrancó los gallineros y las cubiertas
de hierro de la tuberia de vapor y baldes y algunos
otros de perfectos en las cubiertas. Termina la pre-
sente singladura dando el buque grandes balau-
ces y caídas sin cesar un momento.

Singladura del diez y seis al diez y siete de ju-
lio. Al principiar esta singladura se pudo po-
ner al rumbo y á toda máquina, pues al oír-

par o ceder algo el viento viene la mar con menos fuerza y a penas se siente el del S. O.; sin embargo, todavia el buque cabecea mucho y le entran grandes golpes de mar por la proa y costados; durante la tarde disminuye rapidamente el viento y la mar; Durante la noche la mar es algo gruesa, entrando con frecuencia algunos golpes de mar. Al terminar la singladura se miraron las bodegas, no encontrandose agua en ellas, el maquinista tenia orden de achicarlas. Nota: Durante estas tres ultimas singladuras el buque ha trabajado extraordinariamente, debido al temporal, esto hace suponer que puede haber averias en el carpamento a pesar de su buena estiva y la robusta construccion del buque.

En virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningun tiempo puedan hacersele cargos por las averias que resulten al buque de su mando, tanto en su casco aparejo y maquinaria, como en la carga que conduce, por la presente protesta, una, dos, tres, y las demas veces que en derecho se requiera o fuere necesario, contra los mares vientos y demas elementos causantes, contra cargadores, receptores, aseguradores



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

y deudas que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de dincordia, toda vez que no es responsable de los daños que hagan perdido originarse en el buque ó en la carga, bien sean estos por movimientos de utiva, por derrames de líquidos u otra clase de sustancias, así como las producidas en su casco, maquinaria y arboladura, pues añade el referido Capitan que dicha responsabilidad no debe alcanzar á él ni á ninguno de los de su tripulacion, mercediante haber cumplido todos con exactitud y esmero sus respectivos deberes.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Guzman Torcuera y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad, empleados y de este vecindario que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo con-

tenido se ratifica el otorgante y firma con los
testigos y conmigo.

Por todo lo cual, yo, el suscripto Consul de
Ecuador, doy fe: = entre parentesis = 30 = la = no
vale.

Jose Guerrero

Jose Guzman

Ante mi

Ante mi



Jose Guzman

con los

Presul de

30 = la = no

mas

J

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large X.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial en
otorgado por D.
Bernardo Ca-
biera Guerra y
a favor
de los Srs.
E. Saiz y Hijos.

Se libró por
una copia
al otorgante
en la fecha y
del otorga-
miento.

Y
Lejos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos veintidos

En la ciudad de la Habana a treinta de Julio de mil novecientos siete, ante mi Don Francisco Hebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal fin

Poder especial otorgado por D. Bernardo Cabrera Guerra a favor de los Srs. E. Saiz e Hijos.

ciones de Notario en este Consulado y su distrito, como parece: Don Bernardo Cabrera y Guerra, de treinta y ocho años de edad, casado, veterinario, vecino del inmediato pueblo de Guauabacoa calle de Barcelona número trece. Del conocimiento, profesión y vecindad del compareciente, yo, el Consul, doy fe: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que

nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio

le libro por una copia al otorgante en la fecha y del otorgamiento.

la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder

(tan bastante) especial, tan bastante como en derecho se requiere o fuere necesario, a los señores E. Saiz e

Hebra

Hijos, banqueros, de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante, presente y haga efectivo

en la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo número

veintiocho mil novecientos diez, Grupo primero, Concepto A. por valor de mil diez y seis pesetas, quin-

ce céntimos, expedido a favor del compareciente por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Guerra

en concepto de alcances, facultándoles, así mismo, para firmar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener el pago y percibir su importe, como para solicitar de las Autoridades competentes, la rectificación de cualquier error u omisión, si por acaso les hubiere, en el resguardo, liquidación ó ajuste del crédito que tiene pendiente de cobro; pudiendo, así mismo, substituir este poder en todo ó en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Higoyen Foncuera y Don Antonio Pizar Fernández ambos los mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procesal á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España doy fe: entre paréntesis: tan bastante: no vale.

Antonio Pizar

Bernardo Cubera

José de Higoyen



Ante mí

[Signature]

para firmar

recivos, tanto

sollicitar de las

or u omision,

ccion o ajuste

inismo, subs-

itos y nom-

mentales Don

Fernandez au

ciudad, que

l para serlo

a leer por

la lectura

ta el otor-

lo cual,

entre par-

habiera







CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

le libró copia de
al compare-
cuenta en la
fecha del o-
torcimiento

Navarro

30

= cuatrocientos veintitres =



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos veintitres =

Protector de averías de mar.

En la Ciudad de la Habana a primero de Agosto de mil
novecientos siete, ante mí, Don Ricardo Jones Navarro, Vicecon-
sul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo co-
mo tal funciones de Notario en este distrito Consular, comparece: Don
Francisco Beotegui, Capitán de la Marina mercante y del vapor
español "Nieto", de Don Ramon Larrinaga, y de la ma-
tricula de Bilbao y del que son mis conignatarios en esta plaza
los señores Galvan y Campaña.

Le libro copia del conocimiento, profesión y demás circunstancias del comparecien-
te, yo el Viceconsul. doy fe

ante en la Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
fecha del o-
torganiento

Navarro

dad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y expou-

tañosamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para

una buena navegacion, y con la documentacion a bordo, salió
con el buque de su mando del puerto de Liverpool a las 00.^h

30.^m de la madrugada del trece al catorce de julio próximo pa-
rado, fondeando en este de la Habana a las 2.^h 10.^m

de la madrugada del veinte y uno de julio al 1.^o de Agosto
del corriente año. Que durante la navegacion han ocurri-

do, entre otros, los acontecimientos que van a relatare a conti-

nuacion, a cuyo fin el Capitán compareciente pone de ma-

inspección el cuaderno de bitácora de dicho buque de su man-
do, en el que se consignaron los hechos siguientes.

Singladura del diez y siete al diez y ocho de Julio. Con-
tinúa esta singladura con viento del N. O. mares gruesos
del O. y cielo y horizontes neblinoso. Anocheció y aman-
ueció con tiempo duro del N. O. mares gruesos del N. O.
y O. Levandose las dos cubiertas y callejones continua-
mente, dando terribles balauces el buque y dando, de es-
ta conformidad, fin á la singladura.

Singladura del diez y ocho al diez y nueve de igual mes
y año. Continúa esta singladura sin mejoría de tiempo;
mares gruesos del N. O. y O. viento duro del N. O. dan-
do terribles balauces el buque, Levandose las dos cu-
biertas continuamente con los golpes de mar que entra-
ban. Anocheció y el viento para al O. Amanueció con
tiempo duro del O. mares gruesos del N. O. y O. te-
niendo cuidado con las portillas para desalojar el
agua que entraba en las dos cubiertas, dandose de
esta manera, fin á la singladura.

Singladura del diez y nueve al veinte de Julio.
Continúa esta singladura en las mismas circuns-
tancias que la anterior y sin mejoría en el tiempo;
anocheció y amanueció lo mismo, dandose fin
á la singladura.

= cuatrocientos veinticuatro =

En virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su casco aparejo y maquinaria, como en la carga que conduce, por la presente, protesta una, dos, tres y las demás veces que en derecho se requiera ó fuere necesario, contra los mares vientos y demás elementos causantes, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta, y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, bien sean estos por movimiento de estiba, por derrames de líquidos u otra clase de sustancias, pues añade el referido capitán que dicha responsabilidad no debe alcanzar á él ni á ninguno de los de su tripulación, mediante haber cumplido todos con exactitud y conmero sus respectivos deberes.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Figoyen Fructuosa y Don Antonio Hias Fernandes, ambos mar

yores de edad, empleados y de este vecindario que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Jos Luis Orostegui

Ante mí

Juan Guigoy



Ante mí

Romer Navarro

Licencia
ital otorga
por sí
ter
a su esposa
María
res Linares

Se libró
mera copia
al otorgante
en la fecha
del otorga
miento
Navarro



Numero doscientos veinticuatro

En la ciudad de la Habana a dos de Agosto de mil novecientos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro, Vic Consul de España en esta

ciudad de su residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don José Fuentes Sanchez a mi esposa de veintinueve años de edad, casado, empleado natural de Huelva, provincia de Granada, vecino de esta ciudad calle Muralla numero ocho y medio. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que concede a su esposa Doña Maria Dolores Linares, Borges, mayor de edad, toda la herencia que necesitar pudiese, para que, con sus hijos menores Maria y José de cuatro años y ocho meses respectivamente, y de su sobrino Antonio Sanchez Navarrete de once años, viaje por territorio español, salga libremente de él y embarque en el puerto que estime conveniente, pudiendo en su consecuencia, practicar por

Se libró primera copia al otorgante en la fecha del otorgamiento

Navarro

si misma o por medio de mandatario, cuan-
tas diligencias sean necesarias para realizar
el viaje, que, con el fin de reunirse al con-
pareciente en esta ciudad de la Habana,
tienen proyectado.

En lo dice y otorga su solo testigos de conocimien-
to a la vez que instrumentales Don Emilio San-
ches Gonzalez y Don Manuel Ferrer
y Cruz ambos mayores de edad, del comer-
cio y domiciliados en esta ciudad. en P. Equino
el Sr. ~~Manuel~~ ^{Manuel} ~~Alfonso~~ me aseguraron no tener impe-
dimento alguno legal para serlo en este acto y
ser el otorgante el que se dice y comparece. Y en-
terados todos de su derecho a leer por si este docu-
mento, por su acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firma con los testigos y comen-
go. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos
de su profesion y veracidad con referencia a su
dicho, yo el infrascrito Viceconsul de Espana,
doz. fe. = entre lineas = 2.º = vale.

Américo Sanchez

José Fuentes

M. Ferrer

Ante mi

Rafael Navarro

atario, cuan

ra realizar

ise al conu

Habana,

comocimien

Emilio Lau

el Ferrer

d, del conu

eu P. Ignacio

teuer imper

en este acto

parece. Y en

este docu

la lectura

uido se ratifi

tigos y comm

itados testigos

encia a su

de Ciguana,

[Signature]

arro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder para
embarque
terquelo pro
Francisco
Lauchez O
vrego a fo
de su hijo
tonio Lau
Navarrete.

Le libro p
mera cop
al otorgar
en la sec
del otorg
miento
Navarrete



Numero doscientos veinticinco

En la ciudad de la Habana a dos de Agosto de mil novecientos siete, ante mi, Don Ricardo Go-

Poder para
embarque o-
torgado por
Francisco
Sanchez Bo-
rrero a favor
de su hijo Au-
tonio Sanchez
Navarrete.

mes Navarro, Viceconsul de España en esta
residencia, encargado del Consulado, ejercien-
do como tal funciones de Notario en este dis-
trito consular, comparece: Don Francisco Lau-

chez Borrero de cuarenta y siete años, casado, em-
pleado, natural de Alora, provincia de
Granada, vecino de esta ciudad calle de Muria
la numero ocho y medio. Manifiesta hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
me conste en contrario y teniendo a mi juicio la

Le libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
del otorga-
miento
Navarro

capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura, libre y espontaneamente dice: Que

concede a su hijo Antonio Sanchez Navarrete
la licencia que pue-
diere necesitar para que viaje por territorio
español) salga libremente de él y embarque (y) en el puer-
to que estime conveniente y en union de la se-

ñora Doña Maria Dolores Linares, pu-
diendo en su consecuencia practicar por si
mismo o por tercera persona, cuantas
diligencias sean necesarias para realizar el

viaje, que, con el fin de reunirse al com-
pareciente en esta ciudad de la Habana,
tiene proyectado.

Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento
to á la vez que instrumentales Don Emilio Loun-
ches Gonzalez y Don Manuel Fier-
rera y Cruz, ambos mayores
de edad, del comercio y de esta
vecindad, que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este
acto y ser el otorgante el que se dice y compare-
ce. Reiterados todos de su derecho á leer por
sí este documento, por su acuerdo procedi á la lec-
tura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firma con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de honores á los citados testigos, de su
profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo
el infrascrito Viceconsul de España, doy fe: con-
tra parenteris = y = no vale = español = vale.

Emilio Lounches
Manuel Fierera y Cruz



Ante mí
Blas Navarro

irse al con
de la Haba

de conuocimien

Emilio Lou

auil Fer

mayores

de esta

no tener im

erlo en este

lice y compa

ho a leer for

procedi a la lee

teruido se rati

ivos y conuiga

s testigos, de m

á m dicho, y

ra, doy fe: en

vale.

Sanchez

D

20



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Señoría ma-
rital otorga-
da por Don
Pascual Ventura
Munni y lo-
veria a favor
de su esposa
D.^a Dolores
Gubernau
y Torres

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha del o-
torgamiento
Navarro

Número doscientos veintiseis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Agosto de mil
novecientos siete, ante mi Don Ricardo Gomez Na-
varro, Viceconsul de España en esta residencia, en-

cargado del Consulado, ejerciendo como tal funcio-
nes de Notario en este distrito consular, comparece:

Don Buenaventura Munne y Lloveria, de treinta
y siete años, casado, jornalero, vecino de esta ciu-
dad calle Subieta numero veinticuatro. Mani-

fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-

les sin que nada me conste en contrario, y teniendo á

mi juicio la capacidad legal necesaria para otor-

gar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que concede á su esposa Doña Dolores Guibernau

y Torres, de treinta y cinco años, natural de Vi-

llanueva y Geltrú, provincia de Barcelona,

toda la licencia que necesitar fuere, para

que con sus cuatro hijos menores Esteban, Ja-

cinto, Vicente y Hortencia, viaje por territorio

español, salga libremente de él y embarque

en el puerto que estime conveniente, pudiendo

en su consecuencia, practicar por si misma

ó por medio de mandatario, cuantas diligen-

cias sean necesarias para realizar el viaje

licencia ma-
rital otorga-
da por Don

Buenaventura
Munne y Llo-
veria a favor
de su esposa

Doña Dolores

Guibernau

y Torres

Se libró por

mera copia

al otorgan-
te en la fe-

cha del o-

torgamiento

Navarro

que, con el fin de reunirse al compareciente en esta ciudad de la Habana, tiene proyectado. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento á la vez que instrumentales Don Gumersindo Saenz de Calahorra, corredor y Don José de Eugoyen Foncuera, empleado, ambos mayores de edad y de este vecindario que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Reiterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo, el infrascrito Viceconsul de España, doy fe.

Buenaventura Espumero
Gum^{do} Saenz de Calahorra José de Eugoyen



Ante mí
Gouier Navarro

cienté en es
ectado.

movimiento

mensindo

En José de

los mayo

se me a

quino le

storgante

los todos de

uto, por su

a del mis

storgau

o. De todo

igos, de su

á su dicho,

uana, soy

San Lorenzo

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large X.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Pratificación
y protocoliza-
cion de pro-
ta de ave-
rias de mar
a instancia
de Don Pe-
dro Oliver,
Capitan del
vapor "An-
tonio Lopez.

Se libro co-
pia al com-
pariente
a la fecha
de su tor-
quiento

Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos (veintiseis) veintisiete. 7.

En la ciudad de la Habana a dos de Agosto de
mil novecientos siete ante mí Don Ricardo Go-
mes Navarro, Viceconsul de España en esta resi-

Pratificación
y protocoliza-
ción de pro-
tecta de ave-

dencia, encargado del Consulado, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este distrito consular,

tas de mar-

comparece: Don Pedro Oliver, mayor de edad, capi-
tán de mar de la Marina Mercante y del vapor-correo es-

ta instancia

patrol "Antonio Lopez" de la matrícula de Ca-

di Don Pe-
dro Oliver,
Capitán del
vapor "An-
tonio Lopez.

dis, del que son sus consignatarios en esta plaza
M. Stady y Compañía.

del vapor "An-
tonio Lopez.

Del conocimiento profesión y demás particulares
del compareciente, yo el Viceconsul doy fe.

Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario, y te-

niendo a mi juicio la capacidad legal necesar-

le libro co-

ria para otorgar esta escritura, libre y espontá-

pareciente

neamente dice:

en la fecha

Que en la ciudad de ^{San Juan de} Puerto Rico y con fecha veintinue-

ve de Julio próximo pasado formule protesta de a-

verías de mar a consecuencia de los malos tiempos

Navarro

sufridos en el buque de su mando en su viaje de trave-

sia de España al mencionado punto.

Continua manifestando el referido Capitán que el

Continúa manifestando el referido Capitán que el

Continúa manifestando el referido Capitán que el

objeto de su comparecencia es el de ratificar en todas sus partes la protesta que se ha hecho mencion anteriormente requiriendome á la vez para que la una á continuacion, lo que verifico, quedando señalada con el número que se encabeza.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don José de Trigoyen Fomueva, ambos mayores de edad, empleados, de este vicindario que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascrito Vicindario de Guayana, doy fe: = entre parentesis = veintiseis = no vale = entre líneas = San Juan de = vale.

D. Plin A 12 de Dic

Joan Antonio

Ante mí

Ramon Navarro



as en todas
mencion
vez para
verifico,
no que se
imentales
fue de
de edad,
e asegurau
para ser
ley les con
su acuer
el mismo
ante y fir
ceconsul
veintiseis=
vale.
12 Dias

GUARRO

Consulado de

en

Puerto-Rico



Consulado de España

en
Puerto-Rico.



(1)

Número veinte _____

Acta de protesta de accidentes de mar. —

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico a veinte
y nueve de Julio de mil novecientos siete. —

Ante mí, Don Joaquin Carr
y Rivera, Consul de España en esta,
comparece Don Pedro Olover, Capitán
del vapor español "Antonio López", de la
matrícula de Cádiz y _____

Dice, que, a lo efecto del artículo
veintinueve y cuatro del Código de
Comercio, quiere formalizar protesta de
mar, y me requiere para que consigné
en ella lo que sigue: _____

Que salió del puerto de Génova
para este de San Juan de Puerto Rico
en la singladura del ocho al nueve del
mes corriente de Julio; donde después de
hacer varias otras escalas fondeó en la



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró copia
autorizada
al otorgan-
te en la fe-
cha del o-
torgamiento
Navarro

= cuatrocientos treinta y uno =



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos veintiocho -
Protesta de averias de mar

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil
y (ochocientos) novecientos siete, ante mi, Don Ricardo Go-
mez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia,
encargado del Consulado, ejerciendo como tal funcio-
nes de Notario en este distrito consular, comparece:

Se libro copia autorizada al otorgante en la fecha del otorgamiento
Don Antonio Fernandez Aguirre, Capitan de la Ma-
rina mercante y del vapor-correo español Reina Maria
Cristina, de la Compañia Transatlantica, de la matri-
cula de Barcelona, del que es su consignatario en
esta plaza Don M. Otaduy.

Navarro Del conocimiento profesion y deudas circunstancias
del compareciente, yo, el Viceconsul, doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritu-
ra, libre y espontaneamente dice: Que lito, provisto de to-
do lo necesario para una buena navegacion, y con la do-
cumentacion a bordo, salio con el buque de su mando del
puerto de la Caima a las 4.^{as} de la singladura del vein-
tuno al veintidos de julio proximo pasado, fondeando en
este puerto de la Habana a las 10.^{as} 10 minutos de la sin-
gladura del dos al tres de Agosto corriente. Que duran

te la navegacion han ocurrido entre otros, los accidentes que
van á relatarse á continuacion, á cuyo fin, el Capitan com-
pareciente provee de manifiesto el cuaderno de bitácora de dicho
buque de su mando, en el que se consignan los hechos siguientes:
1. Singladura del (veinticuatro) veinticinco al veintiseis de julio.
Principia esta singladura con viento fresco con del tercer
cuadrante, mar gruesa del mismo que hace dar al bu-
que violentos balances y cabezadas, embarcando con fre-
cuencia agua por la proa que moja toda la cubier-
ta, haciendo padecer al casco, arboladura y ma-
quina del buque; cielo y horizontes achubascados. Añ
anochece, saltando luego el viento al O. con mar grues-
sa del mismo y caen fuertes chubascos. Amanece llovien-
do, dando el buque los mismos fuertes balances y cabe-
zadas que obligan á reforsar las trincas de todos los obje-
tos sobre cubierta, terminando así la singladura.

Singladura del veintiseis al veintiocho de julio proximo pasa-
do. Da comienzo esta singladura con viento fresco con
del tercer cuadrante, mar gruesa del viento que hace
trabajar mucho al buque con bruscos cabezadas y
embarca grandes raciones, cielo y horizontes con chu-
bqueria que descarga sin cesar. Continúa el mis-
mo viento duro con mares gruesas y contrastadas del
S. O. y N. O. y cielo y horizontes achubascados y

= cuatrocientos treinta y dos =

aturbados por el cuarto cuadrante, descargando copiosos aguaceros; al amanecer la atmosfera está algo mas despejada y el tiempo con tendencia á abonanzar.

En virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y maquinaria, como en la carga que conduce, por la presente protesta, una, dos, tres, y las demas veces que en derecho se requiera ó fuere necesario, contra los mares, vientos y demas elementos causantes, contra cargadores, receptores aseguradores y demas que haya lugar y correspondencia, reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, bien sean estos por movimiento de estiva, por derrame de líquidos u otra clase de sustancias, así como las producidas en su casco maquinaria y arboladura, pues añade de el referido Capitan que dicha responsabilidad no debe alcanzarse á él ni á ninguno de los de su tripulacion, mediante haber cumplido todos con exactitud y ornamento sus respectivos deberes.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don
José de Vigoyen Foncuera, y Don Antonio Diaz Her-
nandez, ambos mayores de edad, empleados y
de este vecindario que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere
de las por sí este documento, por su acuerdo proce-
dió a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante y firma con los tes-
tigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Vicescánsul
de España, doy fe = entre parentesis = ochocien-
tos = veinticuatro = no valen.

Ante mí

Miguel Diaz

José de Vigoyen

Ante mí

Rafael Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Renuncia ma-
rital otorga-
da por José
Gran Guerrero
la o Carmen
Monné Do-
n Juan

de libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento
Rafael Navarro

= cuatrocientos treinta y tres =



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos veintinueve =

En la ciudad de la Habana a tres de (Julio) 18

Agosto de mil novecientos siete ante mi Don Ri-
cardo Gomez Navarro Vicario del Consulado en
esta residencia, encargado del Consulado, ejercien-

do como tal funciones de Notario en este distrito
de esta residencia, comparece: Don José Grau Guerrero

Don José Grau Guerrero, de treinta y tres años de edad, casado,
de esta vecindad calle Habana numero tres

la Señora Carmen Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada me conste en contra-
rio, y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, libre y ex-

presencia de su esposa Doña Carmen Manifiesta
al otorgante de veintiocho años, natural de Gaudesa,
en la fecha provincia de Zaragoza, toda la licencia que
de su otorga necesitar pudiese para que con su hijo

menor José de tres años de edad, viaje
por territorio español, salga libremente de
él, y embarque en el puerto que estime
conveniente, perdiendo, en su consecuencia
practicar por si misma o por medio de
mandatario, cuantas diligencias sean

de su otorga

menor José de tres años de edad, viaje

por territorio español, salga libremente de

él, y embarque en el puerto que estime
conveniente, perdiendo, en su consecuencia
practicar por si misma o por medio de
mandatario, cuantas diligencias sean

necesarias para realizar el viaje, que
con el fin de reunirse al compareciente en esta
ciudad de la Habana, tienen proyectado.
En lo que se otorga siendo testigos de conocimiento
a la vez que instrumentales Don Bruno
Cot Miró, mecánico y Don José de Guigo
y en ^{empleados} Honcueva, ambos mayores de edad de es-
te vecindario domiciliados en Menasa trece y
en San Pedro 24, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en es-
te acto y ser el otorgante el que se dice y compare-
ce. Y enterados todos de su derecho a leer por sí
este documento, por su acuerdo procedi a la
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y firma con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los ci-
tados testigos, de su profesión y vecindad con
referencia a su dicho, yo, el infrascripto
Viceministro de Gracia, doy fe = (14) entre paren-
tesis = julio = no vale = entre líneas = empleado = va-
le = entre parentesis = J = no vale.

Don Bruno Cot José Grau

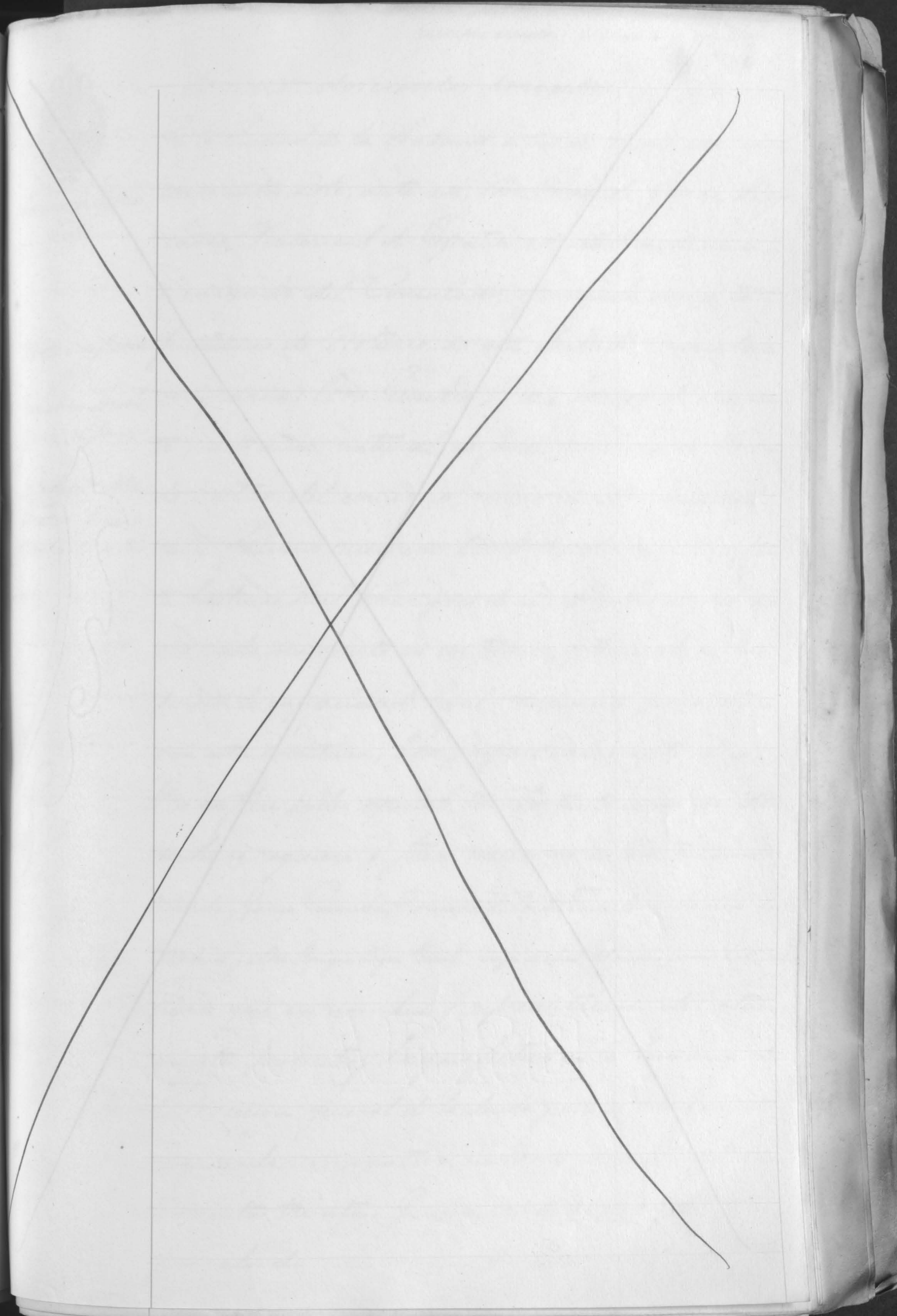
José Guigo

Ante mí

Don Manuel Navarro



ie, que
te en esta
rectado.
onocinien
Bruno
de Hugo
lad de es
a trece y
u no te-
a serlo en ex
e y compar-
ben por si
cedi' a' la
contenido
los testigos
cer a los ci-
uidad con
asripto
entre parem
pleado = var
u
varro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por
Eusebio Díaz
Torres a favor
de
D. Juan ^{de} Mili-
randa sacro
Cerceda y sus

le libro pri-
mera copia
al otorgamien-
to en la fe-
cha del otor-
gamiento
Y Navarra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos treinta

En la Ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil
novecientos siete, ante mí, Don Ricardo Gomez Na-
varro, Notario de España en esta residencia,
encargado del Consulado, ejerciendo como tal

Poder especial
por
Eusebio Diaz
Torres a favor
de
D. Frau^{ca} Mi-
randa Garcia
Cernuda y sus

funciones de Notario en este distrito Consular
comparece: Don Eusebio Diaz Torres, de cuaren-
ta y siete años, natural de Jove, provincia de Ovie-
do, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad
calle Galiano número ciento veintiseis. Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario, y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Le libro pri-
mera copia
al otorgante
te en la fe-
cha del otor-
gamiento

Que confiere poder especial, tan bastante como en de-
recho se requiere o fuere necesario, a Don Francisco
Miranda y Garcia Cernuda, Procurador de los tribunales y vecino de
Madrid y a Don Benigno Rigon Graola, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad

para que en nombre y representación del otor-
gante, presenten y hagan efectivo en la Tesoreria de

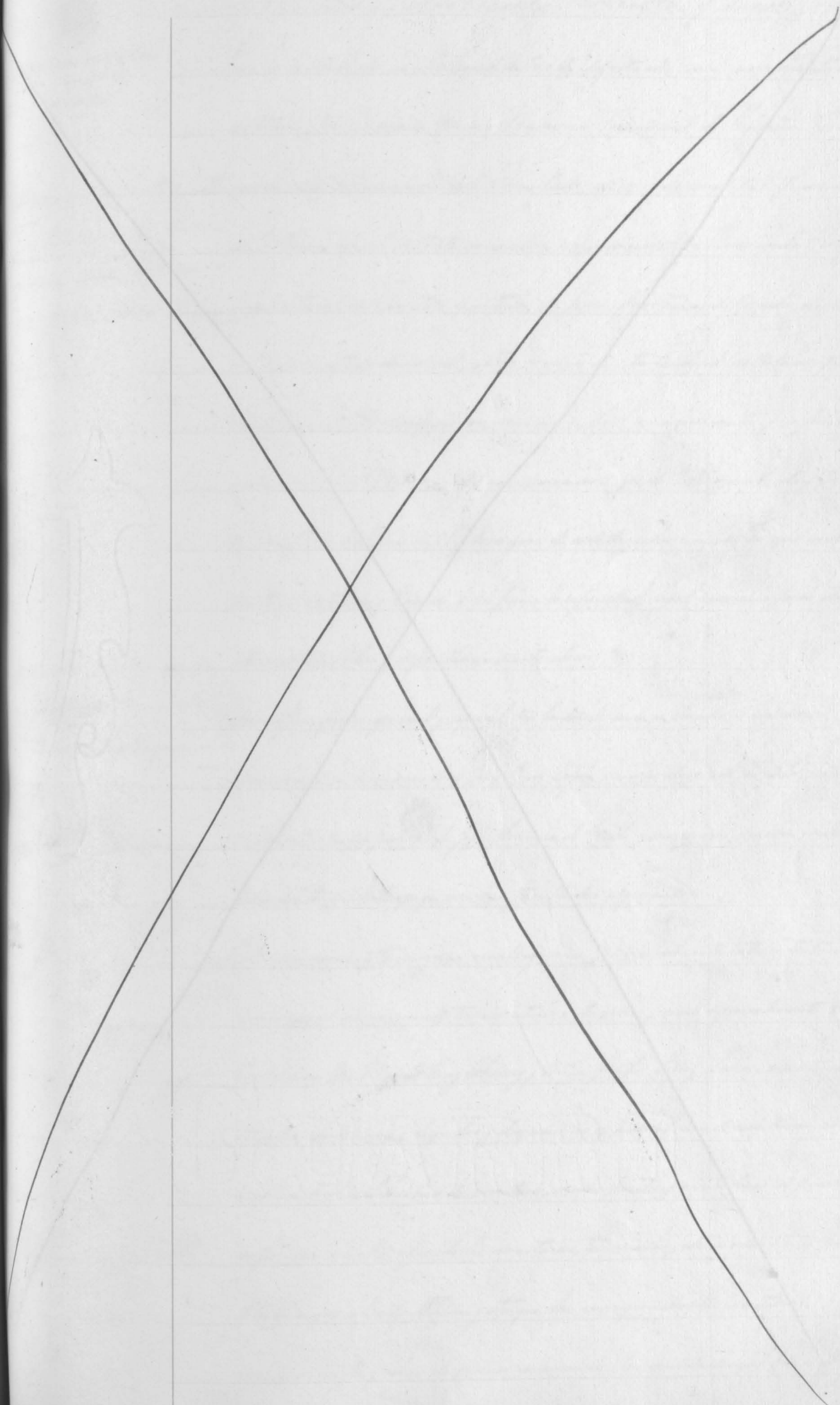
Navarro

la Direccion General de la deuda y clases pasivas, el
resguardo nominativo número veinte mil cua-
trocientos treinta, Grupo primero, Concepto A.
por valor de mil seiscientos cuarenta y siete pe-

setas, noventa y cinco céntimos expedido a favor del
compareciente por la Ordenacion de pagos del Ministerio de
la Guerra, en concepto de alcances, como segundo teniente
del segundo tercio de Guerrillas, que fue, facultandolos
asi mismo para firmar recibos, cartas de pago, cuan-
tos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener el
pago y percibir su importe, como para solicitar de las auto-
ridades competentes, la rectificacion de cualquier error u
omision, si por acaso los hubiere, en el resguardo liquidacion
o ajuste del crédito que tiene pendiente de cobro, pudiendo tam-
bien (revocar) substituir este poder en todo o en parte, revo-
car substitutos y nombrar otros. En lo dicho y otorga ien-
do testigos de conocimiento a la vez que instrumentales Don Felis-
pe Carratala Perpiñá y Don Manuel Fernandez y Fernan-
des, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de
esta ciudad calle San Pedro número veintimatro y
San Agnacio sesenta y tres respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y autorados to-
dos del derecho que tienen a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a
la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su
profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo el suscripto hacendado de España
Escrubio José Torres
Ante mi Pompeo Navarrete Felipe Carratala Manuel Fernandez



a favor del
Ministerio de
lo teniente
cultandolos
bajo y cuan
ra obtener el
de las auto
vier error u
liquidacion
haciendo tam
hante, revo
e y otorga ien
los Don Felis
de y Fernan
veinos de
ntimatro y
mente
el para renlo
e. Y auterados to
recuerdo procedi a
olobigante y fin
los tutijos, de su
procurador de la causa
Ecos
Don Bernand...





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por D. Bernardo
Lopez a su hijo
no D. José Pérez

Se libro primera
al otorgante
fecha del otorg
to.

G. Navarra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos treinta y cinco.

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil novecientos siete
ante mí, Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta

Poder general otorgado
por D. Bernardo Perez
Lopez a su hermano
D. José Perez Lopez.

residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones
de Notario en este distrito consular, comparece: Don Bernardo Perez Lo-
pez, natural de Carreño, partido de Jijón, provincia de Oviedo de, cua-
renta y seis años de edad, soltero, vecino de esta ciudad calle (Laupari-
?)

la número Mercaderes número ocho. Del compareciente, profesión
y demás particulares del compareciente, yo, el Viceconsul, don J. C.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar

se libro primera copia
al otorgante en la
fecha del otorgamien-
to.

esta escritura, libro y espontáneamente dice:

G. Navarro

Que confiere poder general y especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere
necesario, a su hermano Don José Perez Lopez, mayor de edad, casado, natural
de Carreño, partido judicial de Jijón, provincia de Oviedo, para que en nombre y represen-
tación del otorgante lo ejecute con las facultades siguientes:

Promover, seguir y terminar cualesquiera juicios ab-intestato o testamenta-
rios en que el compareciente tuviere interés o derecho, y mas especialmente los de
sus padres Don Miguel Perez Alvarez y Doña Josefa Lopez Lacin, aceptando o
repudiando herencias, legados y donaciones, y para el caso de aceptación lo haga
simplemente o con el beneficio de inventario, nombre peritos y contadores, depositarios,
con fiansa o sin ella, apure los inventarios, tasaciones, divisiones, tome posesión
de los bienes que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras.

Reclamar exigir y cobrar de quienes correspondan, las cantidades que por cualquier

concepto o procedencia se le advierten, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnan-
do soldos, y de las cantidades que cobro y perciba, de los recibos, finiquitos, cartas de pago,
cancelaciones de hipoteca y demas resguardos necesarios.

Administrar, regir y gobernar libremente, arrendando por el tiempo, precio y condiciones que
estime conveniente, los bienes, cualquiera que sea su clase, que posea o adquiriera en lo sucesi-
vo, recaudo sus rentas y productos, desahucie y despoje injustos y cobros y practica
que todas las funciones de un alor y entendedor administrador.

Enterar y reclamar en los Registros de la propiedad que correspondan, escrituras preventivas, inscripcio-
nes y anotados de cualquiera clase, asi como de los juicios, tribunales de Justicia del Estado y municipales que
otorga documentos publicos y privados, deudas, actas, contratos que fueren consecuencia de los facultades
precedentes, y poderes para lo dicho y judicial con las facultades necesarias.

Comparecer ante los juzgados, tribunales, Autoridades competentes, en todos los negocios cualquiera que fuere
necesario, en que se hiciere preciso, asi demandando como defendiendo, presentando escritos, documentos, testigos
y otros medios de prueba en todas las instancias, y en fin, practique cuantas diligencias hacia el
otorgante de estar presente, pues para todo ello le concede el mas amplio poder sin limitacion alguna.
Tambien le otorga para substituir este poder en todo o en parte recurrir substitutos y nombrar otros.

Deslo die y otorga siendo testigos instrumentales Don Jose de Higueras Torcuera y Don Antonio Pizar
Fernandez, ambos mayores de edad, empobrados, de este vecindario, los que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de
dar por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo conten-
do se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual yo, el infrascrito

escrito Notario de España, doy fe a este presente = Lamparilla numero = no vale.

Ante mi
Jefe de Higueras



Bernardo Perez
Ante mi
Gouern Navarero

tas, aprobando o impreg-

huiguitos, cartas de pago,

no, precio, y condiciones que

sea o adquiera en lo sucesivo

livos y colours, y practi-

otaciones preventivas, inscripcio-

del Estado y municipales que prove-

consecuencia de las facultades

arias.

negocio cualquiera que fuere en

breante escrito, documento, telegrama

tas diligencias hacia el

lo poder sin limitacion alguna

substituto, y nombrar otros.

ueva, Don Antonio Pizar

aseguran no tener impedimen-

que la ley les confiere de

el mismo, en cuyo conteni-

te cual, por el infrasc-

illa numero no vale.

Perel

Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
D. fines En-
rique Nieto
Meca á fa-
vor de D.^a
Polares Me-
ca

Se expidió pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
del otorga-
miento.

G. Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos treinta y dos

En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto de mil novecientos siete, ante mí, Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado,

Poder especial ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, otorgado por comparece: Don Jines Enrique (M) Nieto Meca, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, calle Infanta número noventa y uno. Del conocimiento, profesión, y deudas particulares del compareciente, yo, el Viceconsul, Polares Me- do y fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario, a su esposa Doña Dolores Meca y Canovas, mayor de edad, vecina de Cartagena, para que en su nombre y representación, reclame, cobre y perciba del Habilitado del (Depósito) Depósito del Arsenal de dicha ciudad, ó de quien correspondiera, la cantidad de doscientas pesetas cincuenta céntimos que el otorgante tiene consignadas en el presupuesto de la Marina de Guerra española, así como cualquiera otra cantidad que por igual concepto pueda corresponderle, dando, de lo que perciba, los necesarios recibos y cartas de pago.

Poder especial
otorgado por
D. Jines En-
rique Nieto
Meca á fa-
vor de D.^a
Dolores Me-
ca

Se expidió pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
del otorga-
miento.

G. Navarro

Oñi lo die y otorga, siendo testigos instrumentales Don
José de Eugoyen Foncuera y Don Antonio Pizar Fer-
nandez, ambos mayores de edad, empleados, de
este recindario, que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para serlo en este acto. Y enterados to-
dos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este
documento, por su acuerdo procedí á la lectura ínte-
gra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el
otorgante y firma con los testigos y conmigo. Por
todo lo cual, yo, el infrascripto Viceconsul de la
paña, doy fe: = entre paréntesis = M: de pronto = no va-
len.

Genes Enrique Pto. Hues

~~~~~

Ante mí

José de Eugoyen

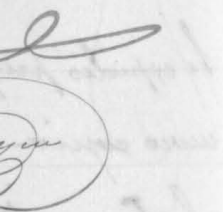
Ante mí

Romer Navarro



utales Am  
Piaz Fer  
leados, de  
impedimen  
enterados to  
er por si este  
lectura inte  
ratifica el  
migo. Pe  
usul de la  
pronto = no va

P. A. M.



carros

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por  
D. Raimon de  
Fuentes Llano  
a favor de  
D. Jesus Santia-  
go Garcia. 10

Se libro primer  
ra copia al  
otorgante en  
la fecha del  
otorgamiento  
Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos treinta y tres

En la ciudad de la Habana a seis de Agosto de mil novecientos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consular, comparece:

Poder especial otorgado por D. Ramon Cipriantes Llano a favor de D. Jesus Santeiro Garcia.

Don Ramon Cipriantes Llano, mayor de edad, Coronel retirado del cuerpo de Voluntarios de Cuba, vecino de esta ciudad calle Industria número ciento setenta y cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se le oponga en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiere o fuere necesario, a Don Jesus Santeiro Garcia, mayor de edad, vecino de Madrid para que en nombre y representación del otorgante, reclame cobre y perciba los haberes, tanto atrasados como por devengar, que en concepto de retirado de Guerra le corresponden, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcances definitivos, y otorgando y firmando de lo que percibiere y en favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nominas, nominillas y demas documentos que se le exigieren.

Se libró primera copia al otorgante en la fecha del otorgamiento  
Navarro

Tambien le faculto para que lo represente en los Ministerios, Centros, Direccion General de la Piedad y Obras pias, Juzgados y

demas Tribunales, practicando cuantas diligencias se ofrezcan, pre-  
sente escritos, documentos, testigos y demas medios de prueba, pu-  
diendo asi mismo, substituir este poder, revocar substitutos y  
nombrar otros; dando siempre cuenta de las diligencias que  
practique, al apoderado general del otorgante, que lo es su her-  
mano Don Raimundo Cifuentes Llano, mayor de edad y residen-  
te en Ribadesella, provincia de Asturias, al que tendra al corrien-  
te de todas las gestiones.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento a la vez que  
instrumentales Don Antonio Piaz Fernandez y Don Jose de Gu-  
yuen Encueva, ambos mayores de edad, empleados y vecinos  
de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento algu-  
no legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice  
y comparece. Enterados todos de su derecho a leer por si este  
documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del  
mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los  
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos y  
de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo,  
el infrascripto Vicomte de España, doy fe. = entre pariente-  
sis = conte = no vale.

Raimundo Cifuentes

Ante mi



Ante mi

R. Gouvier Navarro

Jose de Guayen

se ofrezcan, por  
de prueba, por  
substitutos y  
figuerras que  
lo es su her-  
edad, residen-  
cia al corrim-  
a la vez que  
Don José de Gu-  
ados y vecinos  
dimento algu-  
te el que se dice  
leer por si este  
a integra del  
y firma con los  
tados testigos y  
su dicho, y,  
entre pariente

*[Signature]*

no

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or contract, with a large X drawn over it.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió  
copia al o-  
torizante,  
en la fe-  
cha de su  
otorga-  
miento  
Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

= cuatrocientos treinta y ocho =

Numero doscientos treinta y cuatro.

Ratificacion y protocolizacion de protesta de averias de mar.

Se expidió  
copia al o-  
torgente,  
en la fe-  
cha de su  
otorga-  
miento

Navarro

En la ciudad de la Habana a siete de Agosto de mil novecien-  
tos siete, ante mi, Don Ricardo  
Gomez Navarro, Viceconsul de  
España en esta residencia, en  
cargado del Consulado, ejercien-  
do como tal funciones de No-  
tario en este distrito consular;  
comparece: Don José Llove-  
ras y Ros, Capitan de la Ma-  
rina Mercante y del vapor  
español "Juan Torger", de la  
matricula de Barcelona y del  
que son sus consignatarios en  
esta plaza los señores A. Planch  
y compañía

Del conocimiento, profesion y demas  
particulares del compareciente,  
yo el Viceconsul, doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno  
gocce de sus derechos civiles, sin

que nada me conste en contrario,  
y teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta es-  
critura, libre y espontáneamente  
dice:

Que en la Ciudad de San Juan de Puer-  
to Rico y con fecha veintinueve de  
Julio próximo pasado, formuló pro-  
testa de averías de mar, á consecuen-  
cia de los malos tiempos sufridos con  
el buque de su mando, en su viaje  
de travesía de España al men-  
cionado punto; la cual ratificó  
en el de Ponce P. R. con fecha  
primero de Agosto corriente.

Continua manifestando el referi-  
do Capitán que el objeto de su com-  
parecencia es el de ratificar en  
todas sus partes la protesta que  
se ha hecho mencion anterior-  
mente, requiriéndome á la vez  
para que la una á continua-  
ción, lo que verifico, quedando  
señalada con el número que se

encubierta.

Oí lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Antonio Pias Fernandez, Don José de Guioyen Foncuera, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe.

José Herveras

Ante mí

José de Guioyen



Ante mí

Romer Navarro



Consulado de

Puerto-Rico



Consulado de España

Puerto-Rico.



(1)

Número diez y nueve

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico a veinte  
y nueve de Julio de mil novecientos siete.

Ante mí, Don Joaquín Carriz  
y Rivera, Consul de España en esta,  
comparece Don José Lloveras, Capitán  
del vapor español "Juan Torras," de la  
matrícula de Barcelona y.

Dice, que, a los efectos del artículo  
seiscientos veinte y cuatro del Código de  
Comercio, quiere formalizar protesta de  
mar, y me requiere para que consigné  
en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de Barcelo-  
na en la madrugada del cuatro al cinco  
del mes de Julio corriente, llegando a  
este de San Juan después de hacer  
varias escalas, a las cuatro horas veinte minutos

de la viglatura del veinte y ocho al veinte  
y nueve del mismo mes.

Que en las viglaturas anteriores  
a la octava, el tiempo en general fue  
bueno y la mar calma; pero que en esta  
comenzo el buque a sufrir balances ocasiona-  
dos por la mar gruesa, temiendo que mandar  
reforzar las tunicas de la carga existente en  
cubierta en prevision de algun accidente:

Que continuo la viglatura decima sufriendo  
tambien el buque fuertes balances pero que  
termino abonzando el tiempo y la mar.

Que en la viglatura duodecima  
sufrio el buque brisa fuerte del Sudoeste  
con marejada, continuando el buque sin otra  
novedad en viaje hasta la viglatura del  
veinte y ocho al veinte y nueve del corriente  
en que fondeo en este puerto.

En su consecuencia, y a fin de  
que no le pare ningun perjuicio por las  
averias que pueden haber sufrido el buque  
o la carga que conduce, hace las protestas  
necesarias contra los mares, vientos y demas  
elementos causantes, asi como contra carga.

Articulo de la Tarifa  
Derechos \$ 194 centavos  
Reargas \$ 140 centavos  
Fees de despacho

segun

dores, receptores, aseguradores y demas que  
halla lugar, dando por concluida esta  
acta, que firma conmigo, de todo lo cual  
 doy fe: \_\_\_\_\_

Firmado y rubricado: = Jose Loveras = Ante  
mi: El Consul: = Joaquin Carr: = \_\_\_\_\_

Esta es la primera copia de la protesta  
que ha hecho el capitán D. Jose Loveras  
cuyo original queda protocolizado y archiva-  
do en este Consulado: Ha sido a  
petición del interesado en la misma fecha  
de su otorgamiento. San Juan de Puerto  
Rico veinte y nueve de Julio de mil  
novecientos siete. \_\_\_\_\_

El Consul de España

Joaquin Carr



|                            |                  |
|----------------------------|------------------|
| PUERTO-RICO                |                  |
| Núm. de orden.....         | 19               |
| Artículo de la Tarifa..... | 27               |
| Derechos.....              | \$ 194 centavos  |
| Recargos.....              | \$ 0.40 centavos |
| Exhibido en copia.....     | _____            |

Pago además cuarenta centavos por derechos de copia  
según el art. 76 de la tarifa.

Joaquin Carr

F. Florencio Suñer, vice consul Honorario de España en este Distrito -

Certifico: que por el capitán del vapor español "Juan Forgas", se me ha exhibido copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el consulado de España en San Juan de Puerto Rico y de la que hego la correspondiente ratificación por el Protocolo de este vice consulado. Donce, P. R. número de agosto de mil novecientos siete

F. Florencio Suñer



|                       |         |
|-----------------------|---------|
| PONCE, P. R.          |         |
| Núm. de orden         | 8       |
| Artículo de la Tarifa | 27      |
| Derechos              | \$ 1.94 |
| Impuestos             | \$ 0.40 |
| Total \$ 2.34         |         |
| agosto 1.º de 1907    |         |



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial otorgado por José Aldrey y Peres, a favor de su esposa Perfecta Píñero Oval y Manuel Sixto.

Se libro primer copia al otorgante en la fecha de su otorgamiento

Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

= cuatrocientos cuarenta = y dos =

Número doscientos treinta y cinco.

En la ciudad de la Habana a ocho de Agosto de mil novecientos siete,  
ante mí, Don Ricardo Gomez Navarro, Consul de España en esta residencia, encar-  
gado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este distrito consu-

Poder especial o-  
torgado por José  
Aldrey y Peres,  
á favor de su  
esposa Perfecta  
Pineiro Oval y de  
Manuel Sixto.

las, comparece: Don José Aldrey Peres, de treinta y tres años, casado, dependiente  
de comercio, vecino de esta ciudad, calle del número veinticuatro. Manifiesta ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y  
taliendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, li-  
bre y espontáneamente, dice: Que confiere poder especial, tan bastante como su derecho re-  
quiriera ó fuere necesario, á su esposa Doña Perfecta Pineiro Oval, mayor de edad,  
dedicada á las labores de su sexo, natural de Sonjo, Provincia de la Coruña, y á Don

le libró prime-  
ra copia al otor-  
gante en la fe-  
cha de su otor-  
gamiento

Manuel Sixto, cuyo segundo apellido no recuerda, mayor de edad, jornalero, natural  
de Santiago de Galicia, para que conjunta ó separadamente, y representando la perso-  
na, derechos y acciones del otorgante, lo ejercen con las facultades siguientes:

Navarro

Promover, seguir y terminar cualesquiera juicios ab-intestato ó testamentarios en que el  
otorgante tenga interés ó derecho, y mas especialmente el de la madre del compareciente  
Doña Maria Juana Peres Seoane ya fallecida, aceptando ó repudiando herencias, legat-  
dos y donaciones, y para el caso de aceptación, lo haga simplemente ó con el beneficio de  
inventario, nombre peritos y contadores, partidores, depositarios, con fianza ó sin ella, aprue-  
be los inventarios, tasaciones y divisiones, tome posesion de los bienes que se le adjudiquen  
y otorgue las correspondientes escrituras.

Plantar y reclamar en los Registros de la propiedad que correspondan, anotaciones preventi-  
vas, inscripciones y anotaciones de cualquiera clase, así como de los Jueces, Tribunales, Ofi-  
cinas del Estado y Municipales, á que hubiere lugar.

Ostigar los documentos públicos y privados y demás actos y contratos que fueren consecuencia de las facultades precedentes, y poderes para lo dicho, lo judicial con las facultades necesarias.

Comparecer ante los Jueces Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios, cualquiera que fuere su naturaleza, en que se hiciere preciso, así demandando como defendiendo y presente escritos, documentos, y otros medios de prueba, siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, o se aparte de ellos, practicando en suma cuantas diligencias no especificadas fueren necesarias, pues para todas ellas le confiere el mas amplio poder, sin limitación alguna.

Para que en pública subasta, o por otro modo, compre los predios rústicos o urbanos, bienes muebles o semovientes, que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime conveniente, pagable al contado o a plazos, con los pactos y condiciones que estipule.

Administrar libremente, y acorradar por el tiempo, precios que estime convenientes, los bienes del otorgante, de cualquier clase que sean, presentes o futuros, recaudar sus rentas y productos, desahuciar inquilinos y colonos, y practicar las demás gestiones de un caso, y entendiéndolo administrativo; exigiendo, cobrando las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando cobros, y dando, de las cantidades que perciba, los recibos, fringitorios, cartas de pago y cancelación de hipoteca necesarias.

También le autoriza para substituir este poder en todo o en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo instrumental y a la vez de conocimiento, Don Manuel Villar Romiguera, comerciante, Constante Garcia Torres, dependiente, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad calle del numero veintiseis, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedió a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los

citados testigos y de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascrito funcionario de España, doy fe.

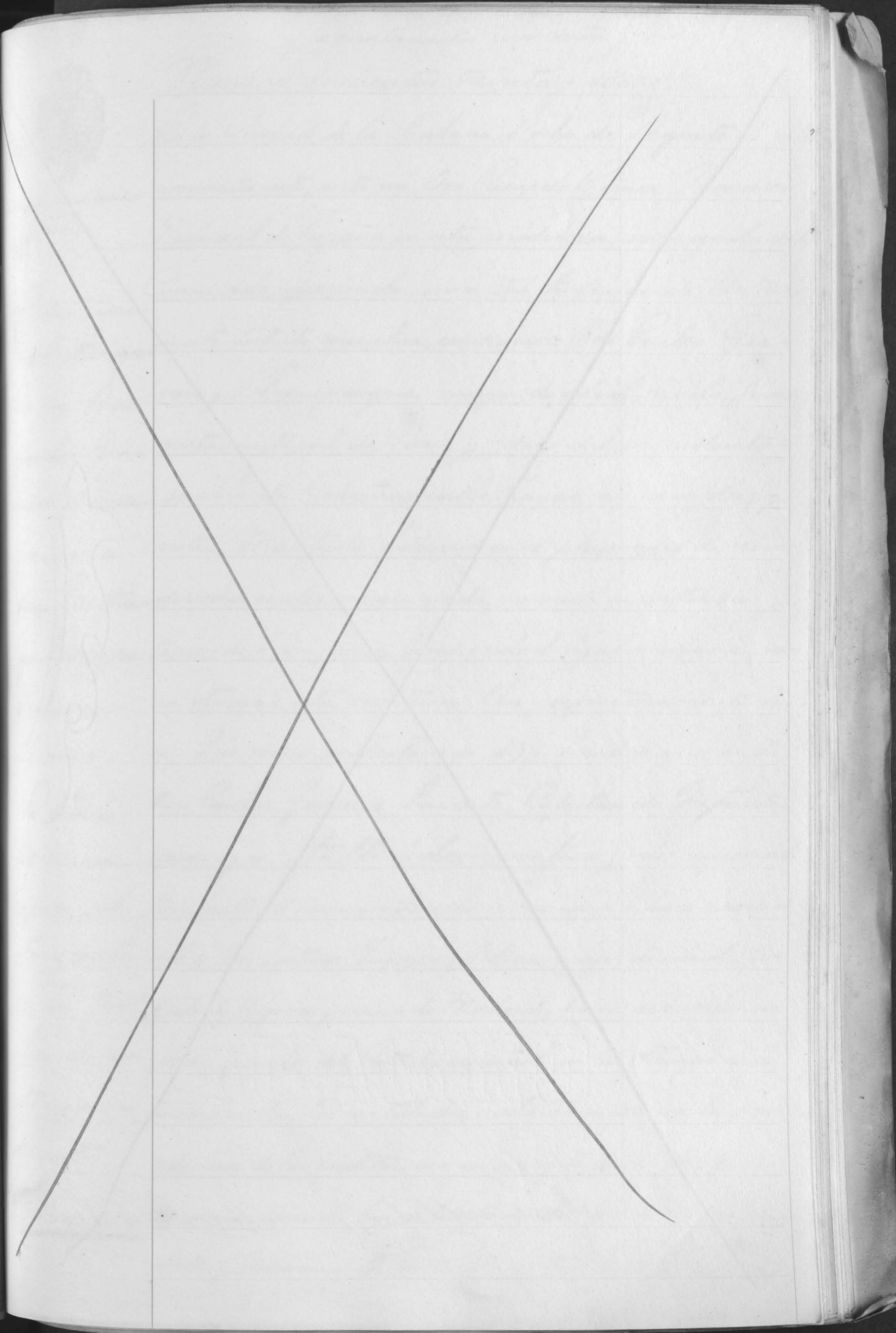
Los testigos

Manuel Villar Romiguera  
Constante Garcia Torres

Manuel Villar Romiguera

Ante mí  
Romer Navarrete

en consecuencia de las  
necesarias.  
negocios, cualquiera  
siendo, y presente es-  
as hasta su termina-  
las fueren necesarias,  
livos, libros muebles i  
niente, pagable al  
los bienes del otorgante, de  
abundancia inquitivos, es.  
y cobrando las cantidades  
cuando cabiere, y don-  
hipoteca necesaria.  
nombran otros. Qui  
Díez de Villax, con  
de esta Ciudad calle del  
esto, ser el otorgante el que  
procedi a la lectura íntega  
tudo lo cual, de conocer a los  
cul de España, doy fe.  
Díez de Villax  
Navarra







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder espe-  
cial otorga-  
do por Don  
Carlos Ger-  
vais y Chau-  
pagne a  
Don Santia-  
go Trigo-  
yena  
Vidaus

—  
Se libró  
primera  
copia al  
otorgante  
en la fe-  
cha de su  
otorga-  
miento

G. Navarro

= cuatrocientos cuarenta y tres =

Numero doscientos treinta y seis =



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la Ciudad de la Habana, a ocho de Agosto de mil  
novecientos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro,  
Vicónsul de Guayana en esta residencia, encargado del

Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario

Poder espe-  
cial otorga-  
do por Don  
Carlos Ger-  
vais y Chau-  
paigne a  
Don Santia-  
go Gúigoyen  
Vidaus

en este distrito consular, comparece: Don Carlos Ger-  
vais y Champagne, mayor de edad, viudo, fra-  
nco, natural de Paris y vecino del inmediato  
pueblo de Cabanillas calle Layas numero diez y  
siete. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que nada ni comete en contrario, y  
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura, libre y espontaneamente di-  
ce: Que como padre (que es de) y heredero que es de:

Se libro  
primera  
copia al  
otorgante  
en la fe-  
cha de su  
otorga-  
miento

Don Carlos Gervais Savate, Capitan de Infante-  
ria ya fallecido, confiere poder especial  
tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesar-  
io, a Don Santiago Gúigoyen y Vidaus, mayor de edad, A-  
gente de Negocios y vecino de Madrid, para que reclame  
cobre y perciba del Estado español, en las oficinas que  
corresponda, las cantidades, cualquiera que sea la pro-  
cedencia de los créditos, que en concepto de tal heredero  
de su mencionado hijo, se le estan adeudando, y a ere-  
fecto, gestione cuanto sea conducente a la cobranza de

Navarro

aquellos, practicando las diligencias judiciales ó extrajudiciales que se requieran, con facultad de promover declaraciones de herederos, si necesario fueren, aprobar ó impugnar liquidaciones, y extraer de donde se encuentren y presentar al cobro, los resguardos nominativos, títulos de la deuda, (p) valores ó cantidades en efectivo que se manden entregar en concepto de completo pago de los expresados créditos, otorgando recibos y toda clase de analogos documentos publicos ó privados. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales y á la vez de conocimiento, Don Antonio Lopez Rodriguez del comercio, Don Rafael Iglesias Slobes, electricista, ambos mayores de edad domiciliados en esta ciudad calle Habana sesenta y cinco y Compostela cuarenta y tres, respectivamente quienes me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Heuterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos y de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe. = entre líneas = que es p = p = no valen.

Serafin Iglesias

E. Ferrer

Antonio Lopez

Ante mi  
Ramon Navarro

ciales ó ex-  
l de promo-  
io fueren,  
er de donde  
uardos no  
tidades  
ncepto de  
storgando  
ublicos ó privados  
y á la vez de  
omercio, Bonob.  
diedad de-  
resenta y cin-  
tivamente  
legal para se lo  
lenterados todos  
b procedi á la le-  
storgante y firma  
citados testigos y de  
cripto Viceconsul

ante mi  
mer Navarros



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Señal ma-  
rital otorgada  
por Domingo  
Mouelle Garcia  
a favor de su  
esposa Purifi-  
cacion Hyle-  
ria Peuelas.

Se libró pri-  
mera copia  
al otorgante  
en la fecha  
de su otorga-  
miento

Navarro

Numero doscientos treinta y siete.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la Ciudad de la Habana a nueve de Agosto de mil  
novecientos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Navarro,  
Viceministro de España en esta residencia, encargado del Con-

sejo de la Legacion de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones Notariales en este dis-

trito Consular, comparece: Don Domingo Mourelle y Gar-

cia, de cuarenta y dos años de edad, casado, del comercio,  
vecino del Vedado calle 19 esquina a H. Mani-

fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin  
que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la ca-

pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, li-

bre y espontaneamente, dice: Que concede a su esposa Do-

ña Purificacion Iglesias Penelas, mayor de edad, natural  
y vecina de Bretona, Provincia de Lugo, toda la licencia

que necesitar fuere para que con sus hijos menores

Sasonte, de tres años y Maria Josefa de nueve meses res-

pectivamente viajen por territorios españoles, salgan li-

bremente de él, y embarquen en el puerto que estime conve-

niente, pudiendo en su consecuencia, practicar por si  
misma o por medio de mandatario, cuantas diligen-  
cias sean necesarias para realizar el viaje, que, con el  
fin de unirse al compareciente, en esta ciudad de la  
Habana, tienen proyectado.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento a la vez

Licencia ma-  
rital otorgada  
por Domingo  
Mourelle Garcia  
a favor de su  
esposa Purifi-  
cacion Igles-  
ias Penelas.

Se libró pri-  
mera copia  
al otorgante  
en la fecha  
de su otorga-  
miento

Navarro

que instrumentales, Don José Vila Parreiras y Don Antonio López Gutiérrez, ambos mayores de edad del comercio y vecinos de esta Ciudad, Vecdado calle E. número nueve y calle M. diez y siete respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y me el otorgante el que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firma con los tertigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados tertigos de mi profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Vicario del de Hazienda, docto

Domingo Nouvelle

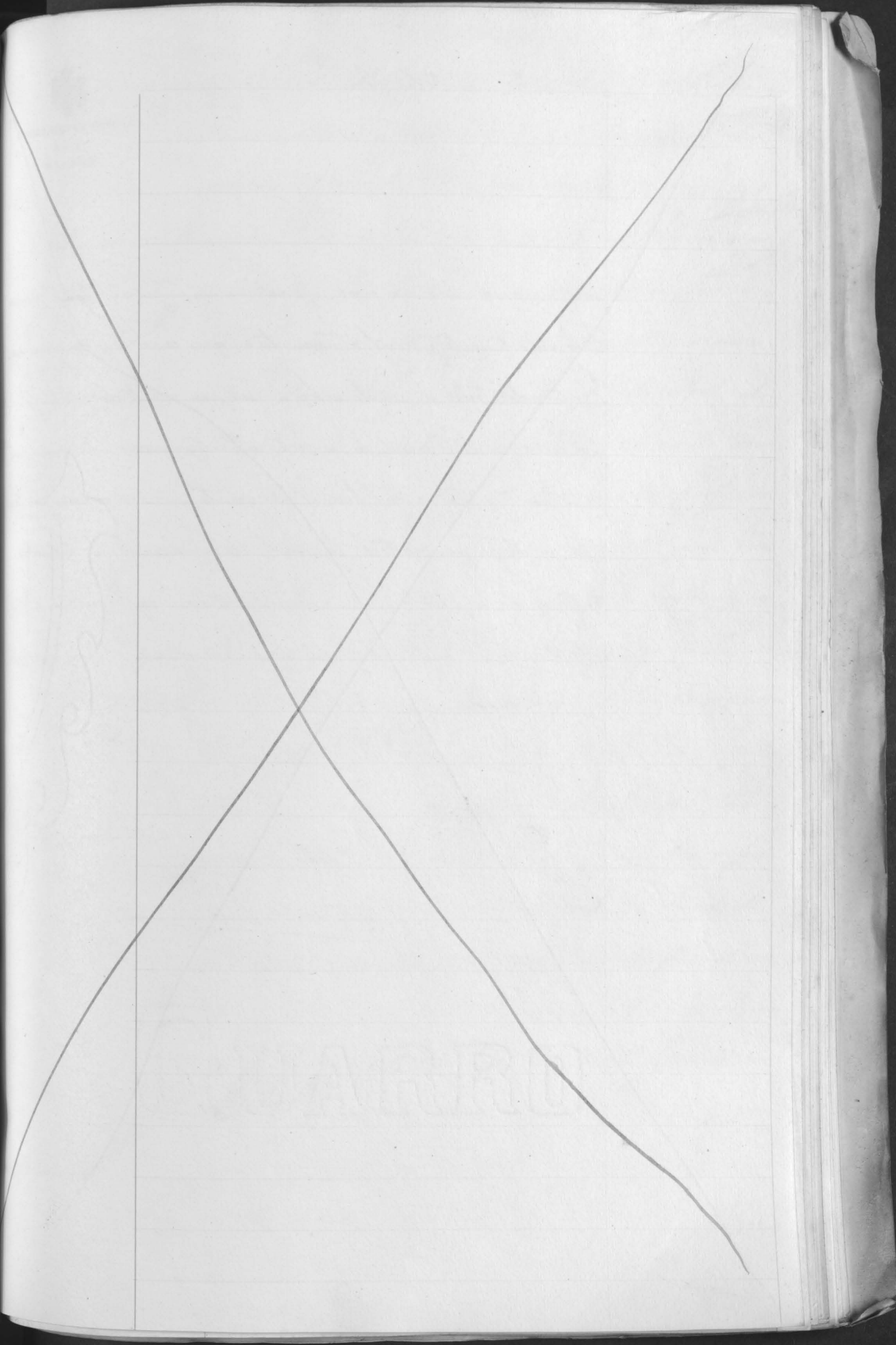
José Vila

Antonio López



Ante mí  
Romer Navarro

z Por Auto  
dad del co  
plado calle  
respectivamente,  
no legal para  
ce y comparece  
documentos,  
el mismo en  
na con los ter  
a los citados  
terencia a su  
hija, doña  
Vela  
mo Lopez







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por  
D. Oscar Arce  
gas Lima  
favor de  
madre D.  
ña Rosa  
Lima y L.

Se libró por  
mera copia  
al otorgante  
te en la  
cha de  
otorgante  
G. Navar

Numero de siglos treinta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez de Agosto de mil  
novecientos siete, ante mi, Don Ricardo Gomez Na-

Poder especial  
otorgado por  
D. Oscar Artigas  
y Lima a  
favor de su  
madre Do-  
ña Rosa de  
Lima y Lima

varro, Vicconul de España en esta residencia, en  
cargado del Consulado, ejerciendo como tal funcio-  
nes de Notario en este distrito consular, comparece:

Don Oscar Artigas y Lima, mayor de edad, sol-  
tero, policia, vecino de esta ciudad calle Ger-  
trudis Villa Angelica. Del conocimiento, profesion  
y demas particulares del compareciente, yo el Vice-  
conul de España, doy fe. Manifiesta hallarse en

se libro por  
mera copia  
al otorgan-  
te en la fe-  
cha de su  
otorgamiento

el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me  
conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal <sup>necesaria</sup> para otorgar esta escritura, hebre y expon-  
taneamente dice: Que confiere poder especial, tan  
amplio y bastante como en derecho se requiera o fue-  
re necesario, a su señora Madre Doña Rosa de

Navarro

Lima Lima y Lima, mayor de edad, vecina  
de Madrid calle de la Princesa número cinco  
viuda del Coronel de Infanteria del Ejercito es-  
pañol Don Eduardo Artigas Larrosa, para  
que en nombre y representacion del compare-  
ciente, reclame, cobre y perciba del Estado español  
en las oficinas que correspondan, cualquiera

que estas sean, las cantidades, cualesquiera que sea  
la procedencia de los créditos, que en concepto de  
heredero de su señor padre, el mencionado Coro-  
nel de Ejército Don Eduardo Artigas Larrosa, se le es-  
tan adeudando y corresponden al compareciente,  
y á ese efecto, que tiene cuanto sea conducente á la cobran-  
za de aquellos, practicando las diligencias judiciales ó extrajudicia-  
les que se requirieran, con facultad de aprobar ó impugnar liquida-  
ciones y extraer de donde se encuentren, y presentar al cobro, los requisi-  
tos nominativos, títulos de la deuda, valores ó cantidades en efectivo  
que se manden entregar en concepto de completo pago de los expresados crédi-  
tos, otorgando recibos y toda clase de analogos documentos publicos ó privados.  
Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Antonio Piaz Fernan-  
dez, Don José de Góngora Trucuevera, ambos mayores de edad, suplentes de  
este secundario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para serlo en este acto. Y enterados todos del derecho á leer por sí este do-  
cumento, por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y  
conmigo. De todo lo cual, yo, el infrascripto Vicario del de Lepo-  
ría, doy fe.

Oscar Artigas y Larrosa

Ante mí  
Diaz

José de Góngora

Ante mí  
Romer Navarro

iera que sea  
concepto de  
ianado Coro-  
larosa, se le es-  
ompareciente,  
ente á la cobran-  
les ó extrajudicia-  
sugnas legida-  
el cobro, los requir-  
titudades en efectivo  
de los expresados crí-  
tos publicos ó privados,  
Autoris Píaj Hemer-  
elad, empleados de  
ento alguno legal  
á las por si este do-  
ca del mismo, en  
on los testigos y  
accusant de Sepa-

goyens  
Navarro

